BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.879

EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 21 de Abril de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$	0.10
Número atrasado.	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral.	,,	12.50
Subscripción anual.	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 20 de Abril de 1944

	m$n.
Por avisos	4.156.—
Por marcas	800.—
Por adicionales de marcas . .	232.—
Por suscripciones	79.30
Por venta de ejemplares . . .	28.10
Por venta de folletos	—.—
Total	5.295.40

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Chaco Gobernación. — Acordando pensión Ley 4.235 a doña Felipa Benite de Zacarías e hijos menores.

Buenos Aires, 18 junio de 1943.

626. — Exp. 47.022 -C- 1939. — Visto el presente expediente por el que doña Felipa Benítez de Zacarías, invocando su carácter de viuda del ex agente de policía del Territorio Nacional del Chaco, don Pedro Zacarías, solicita para sí y sus hijos moneres legítimos los beneficios que acuerda el artículo 2.º de la Ley 4235, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante falleció a consecuencia de herida recibida en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 2.º de la Ley 4.235, autoriza al Poder Ejecutivo, para acordar la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda, hijos menores o madre de los empleados muertos por heridas y accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado;

Que la documentación agregada a este expediente prueba el vínculo legal invocado,

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex agente de policía del Territorio Nacional del Chaco don Pedro Zacarías, a doña Felipa Benítez de Zacarías e hijos menores legítimos.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Policía de la Capital. — Desestimand pedido de beneficios de la Ley 4.235, formulado por el ex agente de policía don Sebastián Romo.

Buenos Aires, 18 junio de 1943.

627. — Exp. 41.802 - R - 1939. — Visto el presente expediente iniciado con motivo del pedido formulado por el ex agente de la Policía de la Capital don Sebastián Romo, quien invocando hallarse incapacitado para el desempeño de sus funciones, a raíz de un accidente sufrido en actos del servicio, solicita se le acuerden los beneficios del Art. 1.º de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), y atento lo dictaminado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Desestímase el pedido de los beneficios de la Ley número 4.235, formulado por el ex agente de la Policía de la Capital don Sebastián Romo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición del sellado que corresponda, archívese.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Formosa Gobernación. — Aceptando renuncia del auxiliar 6.º de dicha Gobernación, don Guillermo Klix López.

Buenos Aires, Junio 26 de 1943.

1.206. — Exp. 23.847|F|943. — Vista la renuncia que antecede y atento lo informado por la Gobernación de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 6.º de la Gobernación de Formosa don Guillermo Klix López.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Lotería de Beneficencia Nacional. — Se nombra Gerente a don E. Rodríguez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1944.

8223. — Exp. N.º 16.220-L-1944. — Vista la propuesta formulada por la Intervención en la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nombrase Gerente de la Lotería de Beneficencia Nacional, al señor D. Esteban Rodríguez (Cl. 1887, D. M. 24, M. 1.399.505).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Mendoza, Intervención. — Se autoriza a eximir de impuesto de la Ley 1.326, a los certificados Pro-damnificados de San Juan».

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8233|44. — Exp. 14.232-M-1944. — Visto el presente expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Mendoza, solicita autorización para eximir del impuesto a las Loterías, fijado por Ley Provincial N.º 1326, a la emisión extraordinaria que a beneficio de las víctimas de San Juan, se sorteará en la Provincia de Santa Fe el día 8 de abril próximo, y atento los móviles de la exención solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza para eximir del impuesto que la Ley Provincial N.º 1.326 fija a las loterías del país, a los certificados "Prodamnificados de San Juan", a sortearse en la Provincia de Santa Fe el día 8 de Abril próximo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue L. Zárate.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8.648. — Expte. Nº 15.702-J-1944. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que por la aplicación de la Ley Nº 4235 le sigue don Luis Zárate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía Federal. — Se nombra al capitán B. N. Villegas, Capitán A. J. Dalazuelos y Tte. 1.º A. J. M. Rodríguez.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

8914. — Exp. N.º 14.816-P-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal y de conformidad a lo establecido por el Decreto N.º 12.798 de fecha 29 de octubre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Policía Federal el siguiente personal militar: Secretario privado del Jefe: al señor Capitán don Bernabé Norberto Villegas, con anterioridad al 25 de febrero de 1944. — Secretario privado del Sub-Jefe: al señor Capitán don Alberto J. Dalazuelos, a partir del 25 de febrero de 1944. — Segundo Jefe de Coordinación Federal: al señor Teniente 1.º don Abel J. M. Rodríguez, a contar del 27 de febrero de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Junta Reguladora de Granos. — Concediendo superficie de terreno en el Dique 3 del puerto de la Capital, para levantar planchadas.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1944.

7725. — Exp. número 18.494.|1943. — Dto. 88. — Visto que la Junta Reguladora de Granos solicita se le conceda autorización para ocupar, con carácter gratuito, una superficie de terreno de aproximadamente 1.260 metros cuadrados, ubicada al costado del Elevador Continental en el Dique 3, lado Este, del puerto de la Capital, con el objeto de formar las planchadas necesarias para el estibaje de los granos adquiridos por la misma; y resultando de lo actuado que es posible acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Junta Reguladora de Granos para ocupar, a título gratuito y con el objeto señalado, la superficie de terreno a que se hace referencia en el preámbulo, siempre que los granos a depositarse sean de propiedad de la misma, bajo las siguientes condiciones:

a) El permiso reviste carácter precario, pudiendo, en consecuencia, ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, debiendo la entidad recurrente desocupar dicha superficie dentro de los treinta días de serle notificada la decisión que así lo determine.

b) No podrá levantarse construcción de ninguna naturaleza, sin la previa intervención del Departamento de Obras Públicas.

c) Se observarán, de modo estricto, las disposiciones relativas a la profilaxis contra los roedores (decreto del 21 de octubre de 1936).

d) Los servicios sanitarios, en caso de ser utilizados, correrán por cuenta de la concesionaria.

Art. 2.º — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Denegando devolución derechos de importación, por "repuestos para camión Diesel".

Buenos Aires, marzo 29 de 1944. — 7.726. — Exp. 15.075-1944. — Dto. N.º 89. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "repuestos de hierro para chassis, motor, trasmisión y dirección de camión Diesel", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 32.084|943, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del artículo 6.º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo re-

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-I-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

suelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que los artículos de referencia no encuadran en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyende elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° —No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Fábrica Correntina de Madera Terciada, S. R. Ltda. — Transferencia y habilitación de instalaciones portuarias en Corrientes.

Buenos Aires, marzo 29 de 1944.

7.729. — Dto. N.° 90. — Expediente 20.475-1942. — Vistas estas actuaciones en las que la Fábrica Correntina de Madera Terciada, Soc. de Resp. Limitada, solicita se transfiera a su nombre el muelle de la S. A. "La Industrial Paraguaya", situada sobre el río Paraná, en Corrientes, cuya construcción fué autorizada por decreto de octubre 5 de 1908, con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de madera; visto que, asimismo solicita se le exima del pago del sueldo del empleado fiscal en el caso de que realizare más de seis operaciones por mes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones consta que la recurrente ha adquirido las instalaciones de "La Industrial Paraguaya", S. A., inclusive el muelle a que se refieren estas actuaciones;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en acordar la transferencia solicitada;

Que en cuanto al sueldo del empleado encargado de fiscalizar las operaciones, la recurrente debe ajustarse a las disposiciones en vigor;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese a la Fábrica Correntina de Madera Terciada, Soc. de Resp. Limitada, el muelle concedido a "La Industrial Paraguaya", S. A., por decreto de octubre 5 de 1908, autorizándola para realizar operaciones de carga y descarga de productos de y para su establecimiento, bajo las siguientes condiciones:

a) El muelle será para uso exclusivo de la concesionaria, no pudiendo ser transferido, ni arrendado total o parcialmente sin la previa autorización del Poder Ejecutivo;
b) La Dirección General de Navegación y Puertos podrá colocar sin cargo alguno en el muelle un hidrómetro o cualquier otra instalación destinada a estudios hidrográficos;
c) La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna; en cuyo caso la concesionaria deberá levantar las instalaciones en el término de sesenta días contados desde la fecha de notificación de la resolución correspondiente y si no se efectúan los trabajos en ese término, la Dirección General de Navegación y Puertos los realizará con cargo a la interesada;
d) La presente concesión queda sujeta a las disposiicones del decreto de julio 29 de 1897 y demás pertinentes en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini.

Di Bona José. — Negando devolución de lo abonado por cargo formulado en un sumario.

Buenos Aires, marzo 31 de 1944.

7.791. — Expte. N° 17.231-1943. — Dto. N° 91. — Vista la presentación de la firma José Di Bona, en la que solicita devolución de la suma de $ m|n. 4146.65 que abonó bajo protesta en la Aduana de la Capital, por cargo N° 2653, formulado en el sumario N° 71-C-de año 1943; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el pago de que se reclama fué exigido en base a una resolución dictada por el Administrador de la Aduana en uso de facultades que le son propias y que ha quedado consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada por no haberse interpuesto en tiempo y forma el recurso legal pertinente;

Que, en consecuencia, el pedido de devolución de lo abonado en ejecución de dicho fallo es improcedente, correspondiendo señalar, a mayor abundamiento, que las sumas exigidas por la Aduana, se ajustan a lo determinado en el art. 129° de las Ordenanzas;

Por ello; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar.

Art. 2° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Peluffo José y Cía. Ltda., S. A. Comercial e Industrial. — Autorizando ocupar fracción de terrero en Puerto Nuevo para depósito de útiles y materiales.

Buenos Aires, abril 5 de 1944.

8.515. — Expte. N° 17.156-1943. — Dto. N° 93. — Vistas estas actuaciones, en las que la firma José Peluffo y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 9 metros cuadrados frente a la Dársena B. de Puerto Nuevo lindante con la casilla que tiene instalada en el mismo lugar, para destinarlo a depósito de útiles y materiales de trabajo que emplea en la carga y descarga de mercaderías; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la firma José Peluffo y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para ocupar en arrendamiento una fracción de terreno de 9 metros cuadrados frente a la Dársena B. de Puerto Nuevo, con el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta, además, a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables;
b) El depósito de los materiales será al aire libre, mediante caballetes, para facilitar la ventilación y evitar la propagación de los roedores;
c) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.), por metro cuadrado al año, de conformidad con lo establecido en el decreto de 2 de junio de 1920, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;
d) El ingreso de útiles de trabajos e implementos a la zona portuaria se hará bajo la autorización y vigilancia de la Aduana de la Capital;
e) En caso de que se utilicen servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, serán abonados por la recurrente; la negativa a satisfacerlos motivará la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan para obtener el pago de lo adeudado;
f) No podrá efectuarse obra alguna en el terreno de referencia sin la previa autorización del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Diuorno y Maglio. — Autorizando ocupar fracción de terreno en Nuevo Puerto de la Capital, para instalar casilla destinada a depósito de útiles y materiales.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.516. — Dto. 94. — Expte. Nro. 17.339-1943. — Vista la presentación de la firma Diuorno y Maglio en la que solicita se le conceda en arrendamiento una superficie de terreno fiscal de (8.75 m²) ocho metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (2.50 x 3.50), frente a la Dársena B. del Puerto Nuevo de la Capital, ubicada aproximadamente en el lugar señalado en el croquis corriente a fs. 7, para la instalación de una casilla con destino a guardar útiles y materiales de trabajo; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Diuorno y Maglio para ocupar en arrendamiento una fracción de ocho metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (8.75 m²) de terreno en la zona fiscal que se indica en el preámbulo con el destino señalado, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta, además a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.
b) La recurrente deberá ajustarse a lo que determina el decreto de octubre 21 de 1936, referente a la profilaxis contra los roedores;
c) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.), por metro cuadrado al año, de conformidad con lo establecido en el decreto de 2 de julio de 1920, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;
d) El ingreso de útiles de trabajo e implementos a la zona portuaria se hará bajo la autorización y vigilancia de la Aduana de la Capital;
e) En caso de que se utilicen servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, serán abonados por la recurrente; la negativa a satisfacerlos motivará la caducidad de la concesión, sin perjuicios de las acciones judiciales que correspondan para obtener el pago de lo adeudado;
f) Para efectuar la instalación de la casilla de que se trata, la interesada deberá obtener previamente el permiso respectivo del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Bunge y Born Ltda. S. A. — Autorizando ocupar fracción de terreno en Nuevo Puerto de la Capital, para depósito de útiles de trabajo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.517. — Dto. N.° 95. — Expediente N.° 17.196-1943. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda. S. A., en la que solicita se le conceda en arrendamiento una superficie de terreno de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados frente a la Dársena B. Oeste del Nuevo Puerto de la Capital, en el lugar señalado en el croquis corriente a fs. 3, destinada a depósito de útiles de trabajo; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Bunge y Born Ltda. S. A., para ocupar en arrendamiento una fracción de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²) de terreno en la zona fiscal indicada en el preámbulo con el destino señalado, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta, además, a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables;
b) El depósito de los materiales será al aire libre, mediante caballetes, para facilitar la ventilación y evitar la propagación de los roedores;
c) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.), por metro cuadrado al año, de conformidad con lo establecido en el decreto de 2 de julio de 1920, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;
d) El ingreso de útiles de trabajo e implementos a la zona portuaria se hará bajo la autorización y vigilancia de la Aduana de la Capital;
e) En caso de que se utilicen servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, serán abonados por la recurrente; la negativa a satisfacerlos motivará la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan para obtener el pago de lo adeudado;
f) No podrá efectuarse obra alguna en el terreno de referencia sin la previa autorización del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Guglielmino y Vega. — Autorizando ocupar fracción de terreno en Dársena B. Oeste de Puerto Nuevo, para depositar útiles y materiales.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.518. — Expte. 17.092-1943. — Dto. N.° 96. — Vistas estas actuaciones, en las que la firma Guglielmino y Vega, solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 15 metros cuadrados en la Dársena B. Oeste de Puerto Nuevo, para depositar útiles y materiales de trabajo que emplea en la carga y descarga de mercaderías; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Guglielmino y Vega para ocupar en arrendamiento una fracción de terreno de 15 metros cuadrados en la Dársena B. Oeste de Puerto Nuevo ubicada aproximadamente en el lugar marcado en rojo en el plano de fojas 7, con el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta, además, a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables;
b) El depósito de los materiales será al aire libre, mediante caballetes, para facilitar la ventilación y evitar la propagación de los roedores;
c) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.), por metro cuadrado al año, de conformidad con lo establecido en el decreto de 2 de julio de 1920, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;
d) El ingreso de útiles de trabajo e implementos a la zona portuaria se hará bajo la autorización y vigilancia de la Aduana de la Capital;
e) En caso de que se utilicen servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, serán abonados por la recurrente; la negativa a satisfacerlos motivará la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan para obtener el pago de lo adeudado;

f) No podrá efectuarse obra alguna en el terreno de referencia sin la previa autorización del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Sassone Hnos. — Autorizando ocupar fracción de terreno en Puerto Nuevo, destinado a depósito de útiles y materiales de trabajo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.519. — Expte. 17.079-1943. — Dto. N.° 97. — Vistas estas actuaciones en las que la firma Sassore Hnos., solicita se le conceda en arrendamiento una fraccion de terreno de 15 metros cuadrados, frente a la Dársena B. de Puerto Nuevo, lindante con la casilla que tiene instalada en el mismo lugar, para destinarlo a depósito de útiles y materiales de trabajo que emplea en la carga y descarga de mercaderias; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Sassone Hnos., para ocupar en arrendamiento una fracción de terreno de 15 metros cuadrados, lindante con la casilla de su propiedad, frente a la Dársena B. de Puerto Nuevo, en el lugar señalado en el croquis de fojas 9, con el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión reviste carácter precario y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta, además, a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables;

b) El depósito de los materiales será al aire libre, mediante caballetes, para facilitar la ventilación y evitar la propagación de los roedores;

c) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.), por metro cuadrado al año de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de julio de 1920, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;

d) El ingreso de útiles de trabajo e implementos a la zona portuaria se hará bajo la autorización y vigilancia de la Aduana de la Capital;

e) En caso de que se utilicen servicios de las Obras Sanitarias de la Nación serán abonados por la recurrente; la negativa a satisfacerlos motivará la caducidad de la concesión, sinperjuicio de las acciones judiciales que correspondan para obtener el pago de lo adeudado.

f) No podrá efectuarse obra alguna en el terreno de referencia sin la previa autorización del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2.° — Comuíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Moiseeff y Cía. — Concediendo en arrendamiento dos balanzas en Puerto de Rosario.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944

8.586. — Expte. 18.926-1943. — Dto. N.° 98. — Vistas estas actuaciones en las que la firma Moiseeff y Cía., solicita se le conceda en arrendamiento dos balanzas para pesar vagones instaladas en el costado Norte del galpón de su propiedad ubicado en la 4ta. Sección de Puerto de Rosario; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la firma Moiseeff y Cía., las balanzas de que se trata, ubicadas en el lugar indicado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesionaria debe mantener las balanzas en perfecto estado de conservación y funcionamiento, siendo responsable de las averías y roturas que se produzcan mientras estén a su cargo;

b) Abonará en concepto de arrendamiento la suma de (o$s. 210), doscientos diez pesos oro sellado, por cada una y por año, pagadera por trimestre adelantado ante la Aduana de Rosario;

c) El Fisco se reserva el derecho de utilizar, sin cargo, las balanzas cuando las necesidades del servicio asi se requieran;

d) El presente permiso reviste carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Sociedad Anónima de Sastres Israelitas Limitada". — Se aprueban reformas de estatutos..

Buenos Aires, 5 febrero 1944.

2.735. — 105. — Expte. N.° 582. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima de Sastres Israelitas Limitada" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento veintidós (122) a ciento treinta y dos (132), el nuevo texto de los estatutos de la "Sociedad Anónima de Sastres Israelitas Limitada", sancionados por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. Martínez Zuviría

Sociedad Anónima de Sastres Israelitas Limitada». — Se aclara decreto de reformas de estatutos.

Buenos Aires, 13 abril 1944.

9.314. — 325. — Expte. N.° 2.015. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase el Decreto número 2735, de fecha 5 de febrero de 1944, por el que se aprueban las reformas introducidas al estatuto de la "Sociedad Anónima de Sastres Israelitas Limitada", en la forma del texto completo que obra a fojas ciento veintidós (122) a ciento treinta y dos (132), declarándose que esas reformas comprenden únicamente los artículos 3.° inciso c, 8.° inciso a y b, 10.° (suprimido), 1?.° (suprimido) 16.°, 17.°, 24.° inciso 12, 13, 17, 18, 19, 20 21 y 22, 25°, 37°, 38.°, 40.°, 41.° (suprimido), 43.°, 45.°, 46.°, 49.° y 52.°.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a efecto del cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Decreto número 2735 y a sus demás efectos.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Registro de Contratos Públicos de Marina de Bahía Blanca. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 13 abril 1944.

9.276. — 308. — Expte. N.° 7830' 943. — Encontrándose vacante el Registro de Contratos Públicos de Marina de Bahía Blanca y en atención a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos de Marina de Bahía Blanca al abogado don Eugenio Antonio Gabriel Cavallaro (matrícula 1.474.068 Cl. 1914 D. M. 24), en reemplazo del Escribano Eduardo Gallardo, que renunció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse el sellado y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Luis Beltrán (Río Negro) — Se modifica el Decreto N.° 3494, de 12-2-1944.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9277. — 309. — Expte. N.° 1960. — Vista la modificación solicitada por el Ministerio del Interior en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto número 3494, de fecha 12 de febrero ppdo., por el que se nombró Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Luis Beltrán (Río Negro), al señor Benito Julio Dorie (Mat. 1.595.230, D. M. 66, Cl. 1915), debiendo considerarse dicho nombramiento extendido para el cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de la misma jurisdicción.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

«Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.282. — 314. — Expte. 2014. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33 inciso 5.° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la «Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil", constituída en esta capital el 17 de diciembre de 1943; y apruébase su estatuto de fojas quince (15) a diez y nueve y vuelta (19 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Ciudad y Campo S. A. Inmobiliaria y Financiera". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.285. — 317. — Expte. 2.088. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ciudad y Campo S. A. Inmobiliaria y Financiera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Ciudad y Campo S. A. Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital con el nombre de "Ciudad y Campo S. A. el 28 de enero de 1944; y apruébase su estatuto de fojas una vuelta (1 vuelta), a cuatro (4), con las modificaciones de fojas trece (13), a catorce (14) y el agregado de fojas diez y seis (16).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5), y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demsá efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Bausch y Lomb Argentina, Sociedad Anónima Instrumentos Científicos y Productos Opticos". Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.286. — 318. — Expte. 2.106. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bausch y Lomb Argentina, Sociedad Anónima Instrumentos Científicos y Productos Opticos", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Bausch y Lomb Argentina, Sociedad Anónima Instrumentos Científicos y Productos Opticos", constituída en esta Capital el 15 de marzo de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco y vuelta (5 y vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis (16).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas nueve (9), y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

«Asociación de Residentes Chaqueños» — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.310. — 321. — Expte. 7.844|943. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Residentes Chaqueños", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inc. 5.° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Residentes Chaqueños", constituída en esta Capital el 16 de enero de 1939; y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a trece y vuelta (13 y vta.), con las modificaciones de fojas veintiocho (28) a treinta y una (31).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Pini Hermanos y Compañía Limitada, Sociedad Anónima e Industrial". — Se aprueba reformas de estatuto.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.311. — 322. — Exp. N.° 589. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pini Hermanos y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e e Industrial", que consiste en el aumento del capital autorizado de $ m|n. 3.000.000 a $ m|n. 6.000.000 y los dictámenes favo-

rables de la Inspección General de Justicia y de la Procuración del Tesoro de la Nación; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veinticinco (25), con la modificación de fs. veintiocho (28), la reforma introducida al art. 3.º del estatuto de la sociedad "Pini Hermanos y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Referente a la Escuela Apostólica "Diego Barbé" y a la Escuela Superior de Humanidades, regenteadas por la Congregación de los RR. PP. del Sagrado Corazón de Jesús.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

6.154. — 478. — E. 61. — Visto: Lo solicitado a fojas uno (1) por el Delegado del Superior General de los RR. PP. del Sagrado Corazón de Jesús, respecto al funcionamiento de la Escuela Superior de Humanidades destinada a la formación del profesorado secundario en los establecimientos educativos de la Congregación docente mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los informes del Departamento Nacional de Higiene y de la Inspección General de Enseñanza corriente a fojas dos (2) y tres (3) corresponde autorizar el funcionamiento de dicha Escuela en forma similar a la contemplada en los decretos del Poder Ejecutivo de 19 de diciembre de 1941 y de 13 de agosto de 1942;

Que para el funcionamiento regular de la Escuela es necesario dotar a la Congregación peticionante de establecimientos elementales donde se integren los principios de información y cultura media indispensables para seguir con éxito estudios superiores en unidad de orientación;

Que la Escuela Apostólica "Diego Barbé" de la Congregación de los RR. PP. del Sagrado Corazón de Jesús, reune, de acuerdo con el informe del Departamento Nacional de Higiene referido, las condiciones reglamentarias para funcionar como instituto incorporado a la enseñanza oficial; y no comprendiéndole a este género de establecimientos las restricciones establecidas en los Decretos del Poder Ejecutivo de 12 de diciembre de 1923 y 3 de mayo de 1937, por tratarse de un instituto destinado fundamentalmente a la formación de maestros de la Congregación que lo dirige y sostiene, corresponde acordarle la incorporación solicitada;

Que es deber del Estado reconocer y alentar los esfuerzos que las Congregaciones se impongan para formar personal docente capacitado técnica y profesionalmente y con títulos válidos de acuerdo con las disposiciones en vigor,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase validez oficial a los títulos de Maestro Normal expedidos por la Escuela Apostólica "Diego Barbé", Avenida Vélez Sársfield N.º 1351, de la Capital, a los efectos de que sus diplomados puedan ejercer la enseñanza en los Institutos regenteados por la Congregación de los RR. PP. del Sagrado Corazón de Jesús, así como para su ingreso a la Escuela Superior de Humanidades de la misma y establecimientos similares.

Art. 2.º — Incorpórase, a los efectos señalados en el artículo anterior, la Escuela Apostólica "Diego Barbé", a la Escuela Normal de Profesores N.º 2, "Mariano Acosta", de la Capital. Dicha incorporación comprenderá los cinco años del plan de estudios y se realizará sucesivamente y a partir del primer año, en el curso actual.

Art. 3.º — Acuérdase validez oficial a los títulos del Profesorado Secundario en Latín, Griego, Castellano, Francés e Italiano, expedidos por la Escuela Superior de Humanidades (Idiomas), Azcuénaga N.º 158, de esta Capital, a los efectos de que sus diplomados puedan ejercer la enseñanza en los institutos regenteados por la Congregación de los RR. PP. del Sagrado Corazón de Jesús. Los aspirantes al ingreso en dicha Escuela Superior, deberán ser Sacerdotes, Bachilleres, Maestros Normales o Licenciados en Filosofía, con título expedido por algún seminario Diocesano; y los planes de estudio, programas y régimen de promociones de la Escuela Superior referida deberán ser presentados a la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, treinta (30) días antes del funcionamiento de la misma.

Art. 4.º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fiscalizará el funcionamiento de la Escuela Superior de Humanidades, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; y expedirá y registrará los títulos y certificados finales de estudios de los cursados en la misma.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Declarando Lugar Histórico la casa situada en Río Seco (Córdoba) donde nació el poeta argentino Leopoldo Lugones.

Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

8.350|44. — 480. — C. 23. — Visto la nota de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en la que solicita que sea declarado lugar histórico la casa situada en Río Seco (Provincia de Córdoba) de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.665 y,

CONSIDERANDO:

Que de las referencias aportadas por la referida Comision Nacional, resulta que en dicha casa nació el egregio poeta argentino Leopoldo Lugones, y su transformación en museo destinado a evocar la personalidad del escritor constituirá un justiciero homenaje de la Nación a tan alta figura de las letras argentinas.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1.º (apartado 2.º), 3.º y 4.º de la Ley 12.665,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — A mérito de lo dispuesto por la Ley 12.665, primer apartado, segundo parágrafo, declárase Lugar Histórico la casa situada en Río Seco (Provincia de Córdoba), donde nació el poeta argentino, Leopoldo Lugones.

Art. 2.º — Autorízase a la referida Comisión Nacional para convenir con los propietarios de la finca el modo de asegurar su conservación y el cumplimiento de los fines establecidos por el Art. 10.º del decreto reglamentario de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8.º de la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Se deja sin efecto las exoneraciones y separación de los miembros del Consejo Nacional de Educación, dispuesta por decreto de 9|8|1943 y se les acepta las renuncias presentadas en su tiempo.

Buenos Aires, 3 de abril de 1944.

8.536|44. — 455. — Visto:

Lo proveído por el seor Juez en lo Federal D. Horacio Fox, en la querella instaurada contra el ex presidente del Consejo Nacional de Educación doctor Sofanor Novillo Corvalán y otros —Exp. 693|43: querella del señor Procurador Fiscal por mala inversión de fondos del Estado— y

CONSIDERANDO:

Que dicha querella fué iniciada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de fecha 9 de agosto de 1943, que rechazaba la renuncia de sus cargos de los componentes del H. Consejo Nacional de Educación, señores doctor Sofanor Novillo Corvalán, Presidente; doctor Juan Carlos Rébora, Vocal Vice-Presidente; y doctores Arturo Villafañe Tapia y José A. Quirno Costa, Vocales y disponía la exoneración de los nombrados y la no aceptación de su renuncia y separación de su cargo de Vocal del doctor Alfredo J. Alonso;

Que de las actuaciones judiciales producidas, se desprende que los hechos articulados en la querella no constituyen delito, motivo por lo que ella fué desestimada, ni pudo ser materia de sobreseimiento, por cuanto no se había instruido sumario;

Que por lo expuesto y aclaraciones explicaciones suministradas por el docto Sofanor Novillo Corvalán a fojas 1 del expediente N.º 7861 (diciembre 2 d 1943), y las del doctor José A. Quirno Costa a fojas 29 y 40,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias de sus cargos presentadas en su tiempo por los miembros del Consejo Naciona de Educación: doctor Sofanor Novillo Corbalán, como Presidente; doctor Juan Carlos Rébora, como Vocal Vice-Presidente y doctores Arturo Villafañe Tapia, José A. Quirno Costa y Alfredo J. Alonso, como Vocales, dejándose sin efecto la sexoneraciones y separación decretadas contra ellos en el Decreto de 9 de agostó de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Inspección General de Enseñanza y Colegio Nacional de San Nicolás (Buenos Aires). — Nombramiento y cesantía respectivamente.

Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

8.745|44. — 482. — A fin de proveer un cargo de Inspector de Enseñanza, vacante por creación, en la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Inspector de Enseñanza, cargo vacante por creación, en la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al profesor señor José Raúl Lucero (Cl. 1899; D. M. 2; M. 190478), quien cesa como Rector y Profesor del Colegio Nacional de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz. — Suspendiendo del Registro de Proveedores de todas las dependencias del Estado a la firma O. Lanfranchi.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

7.734|44. — 63. — Ep. N.º 1160|943 — Vistas estas actuaciones precedentes que se relacionan con la provisión qu efectuara la firma O. Lanfranchi a la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» de Marcos Paz, de un molino triturador de cereales y forrajes con destino a la Sección Agronomía, como consecuencia, de la licitación privada realizada con fecha 6|3|943 por ese Establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos por el Técnico de la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» de Marcos Paz, y el del Departamento de Obras Públicas, surge que el molino en cuestión, entregado por la firma O Lanfranchi, no se ajusta a las condiciones establecidas en su propuesta:

Que la Procuración del Tesoro y la Contaduría General de la Nación han tomado la intervención que les corresponde; de conformidad con los dictámenes que produjeran,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese a la firma O. Lanfranchi del Registro de Proveedores de todas las dependencias del Estado, por el término de diez (10) años, por incumplimiento de la obligación contraída en la licitación privada celebrada el 6|3|943 por la Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» de Marcos Paz del Patronato Nacional de Menores, con el objeto de resolver la adquisición de un molino triturador de cereales y forrajes con destino a la Sección Agronomía de dicho establecimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Cámara Federal de Paraná (Entre Ríos): Autorizando a fijar viático al personal de esa Cámara para cumplimiento de inspección al Juzgado Letrado de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco).

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.010. — Expediente C. 663|1944. — Vista la nota N.º 274 de la Cámara Federal de Paraná (Entre Ríos), que antecede, en la que solicita pasajes y fondos para llevar a cabo la inspección del Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), dispuesta por esa Exma. Cámara en el expediente de sus registros caratulado «Fiscal de Cámara Dr. Avila Castilla. Designa Secretario y Escribiente y teniendo en cuenta que el monto que fija como viático a los funcionarios que practicarán dicha inspección, difiere del autorizado por el Decreto N.º 3467 de 26 de julio último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fijar como viático al personal de la Cámara Federal de Paraná (Entre Ríos) los importes diarios que se detallan a continuación, para dar cumplimiento a la inspección dispuesta por esa Cámara al Juzgado Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, durante el término de veinte días, en la siguiente proporción:

Inspector (Fiscal de Cám.)	diarios	$	18
Secretario (Secret. de Cám.)	»	$	15
Escribiente (Aux. de Cám.)	»	»	10

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Varios establecimientos. — Declarando cesante a personal.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

13.441|43. — 2228.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante al siguiente personal: Félix Cernuschi, como profesor interino de dos cátedras en la Facultad de Ciencias Exactas, Puras y Aplicadas, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán; Silvio Frondizi, como profesor titular de tres cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la referida Universidad; Calixto J. Núñez, Médico agregado en el Instituto de Tisiología dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba y seis horas semanales de Ciencias y Letras en el Colegio Nacional y Liceo de Señoritas de Córdoba; y Cortés Pla, cinco horas semanales de Ciencias y Letras en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese, agregado al expediente P. 649|943.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de San Juan y Liceo anexo. — Nombramiento.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.443|43. — 2220. — la. 64. — Visto y resultando de las informaciones producidas que la profesora de Francés en el Colegio Nacional de San Juan y Liceo de Señoritas anexo, señorita María Lyda Mireya Gaido, dicta desde el 15 de marzo ppdo., una hora más del citado idioma, tarea indivisible por plan de estudios; y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza, za,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con anterioridad al 15 de marzo último profesora titular de idiomas extranjeros, Francés, una hora semanal, tarea indivisible por plan de estudios, en el Colegio Nacional de San Juan y Liceo de Señoritas anexo, a la profesora señorita María Lyda Mireya Gaido (Céd. Id. N.º 2.279.820, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de Santiago del Estero y Liceo de Señoritas anexo. — Imputación de horas.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.445. — 2209. — A. 68. — Visto y resultando de las informaciones producidas que por requerimiento del plan de estudios es necesario imputar a la partida respectiva y con destino al Colegio Nacional de Santiago del Estero y Liceo de Señoritas anexo, tres (3) horas de Idiomas Extranjeros que dicta con carácter provisorio y desde el 15 de marzo último, el señor Ramón Donato Garnica y atento lo informado por la Dirección General de Administración y por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impútase al Inciso 457, Partida 10 del Anexo E del Presupuesto en vigencia, con anterioridad al 15 de marzo último y hasta tanto sean incluídas en el Inciso respectivo, tres (3) horas de Idiomas Extranjeros que dicta con carácter provisorio y desde la fecha precitada en el Colegio Nacional de Santiago del Estero y Liceo de Señoritas anexo, el señor Ramón Donato Garnica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de Villa María (Córdoba). — Rectificando Dto. 17 mayo ppdo.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943

13.446. — 2210. — E. 655. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de fecha 17 de mayo último por el cual se nombra profesor de física, tres horas semanales en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba) al señor Luis Loto, que el nombre del mismo es Luis Cándido Loto según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1899, D. M. 44, M. 2.802.904).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de Villa María (Córdoba). — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.447. — 2211. — E. 654. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de fecha 17 de mayo último por el cual se nombra profesor de Zoología, tres (3) horas semanales en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba) al señor Carlos Decall, que el nombre del mismo es Carlos Pablo Decall según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1907, D. M. 43, M. 2.745.263).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. Nor. de P. de los Libres. — Rectif. de nombre

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.448. — 2212. — E. 231. — Visto las actuaciones del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de 10 de julio de 1942, por el que se designó profesor interino de ciencias y letras, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres al señor Gerardo Balbastro, que el nombre del mismo es Gerardo Avel Balbastro según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1913, D. M. 27, M. 1638445).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico. — Rectif. nombre

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.449|43. — 2213. — E. 296. — Visto las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de 2 de junio de 1939, por el que se determinó que la designación efectuada por decreto de 5 de abril del citado año, en seis horas semanales de Conjunto de Cámara a favor del señor Luis F. Retama, en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, debía considerarse a nombre del señor Luis F. de Retama, que el apellido completo del mismo es Luis Fernández de Retama, según lo comprueba con la libreta de enrolamiento Cl. 1861, D. M. 2, M. 259407.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de Tres Arroyos. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.450. — 2214. — 1a. 54. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Tres Arroyos (Buenos Aires) por la señorita América Josefa Posse Querejeta (Céd. Id. N.° 350.727, Pol. Cap. Fed.) en el cargo de Auxiliar 8.° (Secretaría-Tesorera) vacante desde el 1.° hasta el 31 de enero y desde el 19 de febrero hasta el 15 de marzo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. Nor. de Esperanza. — Rec. de servicios

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.451. — 2215. — 2a. 45. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Esperanza por la señora Aurelia C. Venon de Cattaneo (Céd. de Id. 1427, Pol. Esperanza) como Directora, cargo vacante, desde el 1.° hasta el 15 de enero y desde el 11 de febrero hasta el 12 de mayo últimos y desde el 13 del citado mayo hasta el 6 de junio ppdo. en lugar del señor Andrés Altman, que no había tomado posesión, debiendo ser remunerada únicamente en la diferencia de sueldos existente entre el citado cargo y el de Vicedirectora de que es titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. Nor. de Santa María. — Rec. de servicios.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1943.

13.452. — 2245. — 2a. 33. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por las Direcciones de Estadística y Personal y de Administración y por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María por la señora Rosa Dionisia Millán de Giménez (Céd. de Id. N.° 1051, Pol. de Corrientes) en dos horas semanales de ciencias y letras, desde el 25 de junio hasta el 15 de octubre de 1940, y por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido deberá atenderse con los fondos a arbitrarse oportunamente, dejándose constancia que dentro del respectivo ejercicio habría correspondido imputarlo al Inciso 419, Anexo "E" del Presupuesto de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Nombramiento.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1943.

13.632|43. — 2271. — A fin de proveer un cargo de Ayudante 2.° (Auxiliar de Secretaría) que se halla vacante en la Sección Comercial nocturna anexa al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 2.° (Auxiliar de Secretaría) en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal, vacante por fallecimiento del señor Pablo Diego, a la señorita Carmen González (Céd. de Id. N.° 2.406.101, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Nombramientos varios. — Escuela Normal N.° 6 de la Capital.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.633. — 2224. — Atento que debe proveerse el cargo de Auxiliar 6.° (Secretaría-Tesorería) que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras N.° 6 de la Capital Federal, como así también, los puestos que, por ascenso, quedan sin titulares en el mismo establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese al cargo de Auxiliar 6.° (Secretaría-Tesorería) en la Escuela Normal de Maestras N.° 6 de la Capital Federal, vacante por renuncia de la señora Sélika M. C. de Volpi, a la Auxiliar 7.° (Auxiliar de Secretaría) del mismo establecimiento, señora Herminia Irene Marañón de Groome (Céd. de Id. N.° 1588636, Pol. de Capital Federal); en su lugar a la actual Ayudante 2.° (Auxiliar de Secretaría) de la misma Escuela, señorita Lilia Lucrecia Magdalena Andrada Céd. de Id. N.° 4.703, Pol. de Catamarca); y en su reemplazo desígnase a la señorita Ivonne Hirigoyen (Céd. de Id. N.° 1602988, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón» y Escuela Normal del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan R. Fernández». — Exoneración.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.634. — 2225. — I. 27. — Visto las constancias del expediente I. 27|943 y lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase al señor Lizardo Molina Carranza como profesor de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital y dos horas semanales en la Escuela Normal del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan R. Fernández" de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Normal de San Justo (Santa Fe). Cesantías.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.635. — 2226. — 2a. 49. — Visto las constancias de la información sumaria instruída por la Inspección General de Enseñanza con motivo de la investigación que practicó en la Escuela Normal de San Justo a raíz de la denuncia presentada por la Maestra de Grado, Srta. María Magdalena Enrique Gaitán contra la Maestra de Grado, Sra. María Victoria Raquel Pastorelli de Vaiani y el profesor señor José Marini; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo propone la Inspección General de Enseñanza, procede decretar la cesantía de los docentes últimamente mencionados en virtud de que, según lo demuestran las constancias de este sumario, recae sobre ellos la responsabilidad del suceso que lo ha motivado, y dado la naturaleza del mismo están inhabilitados para volver a desempeñar, con la dignidad requerida, los cargos docentes de que son titulares y en los que se encuentran suspendidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesantes a la Maestra de Grado de la Escuela Normal de San Justo (Santa Fe), señora María Victoria Raquel Pastorelli de Vaiani (Céd. Id. N.° 1137, Pol. de San Justo, Santa Fe), y al profesor de ciencias y letras, ocho horas en la misma Escuela, señor José Marini (Cl. 1900, D. M. 38, M. 2468422).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de Bahía Blanca. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.636|43. — 2216. — E. 658. — Visto y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de fecha 4 de mayo ppdo., por el cual se nombra profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires) al señor Alberto P. Abello que el nombre del mismo es Alberto Pedro Luis Abello según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1903, D. M. 2, M. 157.184).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Col. Nac. de Córdoba. — Rectificando Dto. 6 mayo ppdo.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.637. — 2217. — E. 578. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de fecha 6 de mayo último por el cual se nombra profesor de Geografía cuatro (4) horas semanales, interino Art. 11, en el Colegio Nacional de Córdoba y Liceo de Señoritas anexo, al señor Santiago L. Echenique, que el nombre del mismo es Santiago Estanislao Echenique, según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1902, D. M. 43, M. 2.731.185).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Esc. Nor. N.° 4. — Rectif. de nombre.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1943.

13.638. — 2218. — E. 644. — Visto las actuaciones del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de 24 de mayo último por el que se designó profesor interino de ciencias y letras, tres horas semanales en la Escuela Normal N.° 4 de la Capital al señor Miguel Cerda que el nombre del mismo es José Miguel Cerda según lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1909, D. M. 31, M. 1941255).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1943.

14.205. — 2247. — Atento que debe proveerse un cargo de Ayudante 1.° (Item 1) que se halla vacante en el Liceo de Señoritas N.° 3 de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (Item 1) en el Liceo de Señoritas N.º 3 de la Capital Federal, cargo vacante por renuncia de la Señorita María Lastenia Peralta, a la señorita María Elvira Ruiz (Cédula de identidad N.º 1.050.738, Policía de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Profesional de Mujeres N.º 2 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1943.

14.206|43. — 2248. — Atento que debe proveerse un cargo de Ayudante de Taller que se halla vacante en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 2 de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 2 de la Capital Federal, en sustitución de la señora Guillermina S. M. de Sabatier, que renunció, a la señora María Teresa de Monasterio de Soriano (Céd. de Id. N.º 1.480.809 Pcía. de Capital Fral.), quien viene desempeñando dicho cargo en carácter de suplente desde el 24 de mayo de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Agricultura

Reglamentando funciones de las Direcciones Generales

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

2.965. — Visto el artículo 15 del Decreto número 15.317 de noviembre 27 de 1943, sobre aprobación del plan de detalle de reorganización total del Ministerio de Agricultura, por el que se dispuso que las funciones correspondientes a las distintas reparticiones serían determinadas por una reglamentación posterior, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del decreto citado dependen directamente de la Subsecretaría —órgano inmediato al titular del Departamento— cuatro Direcciones Generales y ocho independientes de éstas y se integra la misma, entre otros servicios por la Comisión de Estudios y Coordinación;

Que por los artículos 3 a 14 se establecieron las Direcciones que dependen de las Direcciones Generales y las reparticiones que comprenden las Direcciones independientes y dependientes;

Que la estructuración total del mecanismo del Departamento resulta demasiado vasta como para ser establecida mediante su reglamentación en un solo decreto;

Que resulta evidente además la conveniencia de esperar a tal efecto el desarrollo progresivo de su acción en los diferentes aspectos que aquélla contempla;

Que habiéndose distribuído los problemas fundamentales que debe atender el Ministerio en cuatro Direcciones Generales, y creado la Comisión referida para asegurar la mejor coordinación de todas las actividades de competencia del mismo, así como para facilitar el estudio de los planes generales de acción, urge la determinación detallada de las funciones correspondientes;

Que para conservar la numeración corrida de los capítulos y artículos de la reglamentación a dictar, convendrá reordenar oportunamente la de los decretos subsiguientes;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Son funciones de las Direcciones Generales:

a) Proponer oportunamente el planeamiento de la política que, dentro de la órbita respectiva, deberá adoptarse en el país anualmente y en ciclos de varios años, con especial consideración de las condiciones y las necesidades de las distintas regiones;

b) Difundir entre la población conocimiento y prácticas concordantes con la política planeada; proyectar y realizar campañas de propaganda y fomento;

c) Fomentar en el país la intensificación de estudios, la edición o reedición de publicaciones y la elaboración de monografías o reseñas técnicas y de divulgación, sobre los problemas que atienden, dentro de un plan sistemático de materias;

d) Dictar las normas a que deberán ajustarse las reparticiones de su dependencia en la preparación de publicaciones científicas, técnicas o de divulgación, de carácter oficial, y resolver sobre su conveniencia y oportunidad en cada caso;

e) Coordinar su acción entre sí y con otras reparticiones oficiales que desde distinto punto de vista, encaren —ocasional o permanentemente— cuestiones de su atinencia, sin perjuicio de la acción que le está reservada a la Comisión de Estudios y Coordinación;

f) Promover y encauzar la acción de las instituciones privadas y de los particulares que convengan en prestar su colaboración dentro de alguno de los planes de acción formulados;

g) Hacer cumplir, por las reparticiones que de ellas dependen los planes y directivas emanadas de la Superioridad;

h) Asesorar e informar a la Superioridad, directamente o por intermedio de las reparticiones de su dependencia, sobre los asuntos de su especialidad;

i) Preparar los comunicados de prensa y suministrar a la Subsecretaría todas las demás informaciones de su competencia destinadas al público;

j) Atender directamente o por intermedio de las reparticiones que de ellas dependen, todos los asuntos que se promuevan relativos a la materia de su incumbencia;

k) Disponer la realización y la actualización constante de síntesis, por región y por asunto, de todos los estudios e informaciones referentes a las ramas respectivas;

l) Desarrollar dentro de la esfera propia de acción toda la iniciativa que las circunstancias requieran;

m) Impulsar las investigaciones científicas y técnicas correspondientes, así como la experimentación en su caso, elaborando a tal efecto los planes generales y planes anuales de detalle y controlando su cumplimiento;

n) Proyectar sus presupuestos anuales de gastos y elevarlos a aprobación de la Superioridad;

ñ) Velar por el máximo rendimiento de los recursos asignados para cada tarea;

o) Controlar al personal técnico y administrativo en el desempeño de sus funciones, propendiendo al constante perfeccionamiento del mismo y exigiéndole la mayor eficiencia.

Art. 2.º — A los fines establecidos por el inciso j) del artículo anterior, las Direcciones Generales de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio tendrán competencia respecto de las reparticiones que de ellas dependen conforme al Decreto número 15.317 de noviembre 27 de 1943, debiendo correlacionar sus tareas y controlar su funcionamiento.

Art. 3.º — La Comisión de Estudios y Coordinación se integra, bajo la presidencia del Subsecretario, por los Directores Generales y tres miembros permanentes con carácter de consejeros económicos.

Art. 4.º — Son funciones de la Comisión de Estudios y Coordinación:

a) Intervenir en el planeamiento de la política rural, industrial y comercial del Ministerio, coordinando la labor de las entidades autárquicas y direcciones generales, entre sí y con las independientes en su caso;

b) Proyectar las directivas para la ejecución de los planes generales elaborados por el Departamento;

c) Promover y coordinar el estudio de los problemas económicos nacionales de índole general, así como el de las cuestiones que se suscitan en el orden internacional con repercusión sobre la acción del Ministerio, en especial las que plantee la actual conflagración y las que planteará el período de post-guerra;

d) Asesorar a la Superioridad en la consideración de aquellas cuestiones acerca de las que no exista acuerdo entre las direcciones generales, direcciones independientes y entidades autárquicas;

e) Perseguir una racional y armónica distribución de actividades entre las distintas reparticiones del Departamento, a fin de evitar la duplicación o la contradicción en la consideración de los problemas que debe atender el mismo;

f) Atender y coordinar la labor de los consejeros y agregados económicos en el exterior;

g) Estudiar y revisar las leyes, decretos y resoluciones que rigen la conducta del Ministerio, a efecto de que resulten instrumentos ajustados a los fines que se persigan. Esta función deberá cumplirla, sea directamente, por intermedio de sus miembros permanentes, sea promoviendo o coordinando los esfuerzos análogos de las distintas direcciones;

h) Revisar asimismo por intermedio de sus miembros permanentes, los proyectos de decretos y resoluciones que formule el Departamento con carácter de normas generales a fin de lograr la indispensable uniformidad de propósitos y de estilos.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

La Inspección del Ministerio controlará la marcha de los distintos servicios del mismo.

Buenos Aires, marzo 23 de 1944.

6830|44. — Visto el artículo 15 del Decreto número 15.317, de noviembre 27 de 1943, sobre aprobación del plan de detalle de reorganización del Ministerio de Agricultura, por el que se dispuso que las funciones correspondientes a las distintas reparticiones serían determinadas por una reglamentación posterior, y el Decreto número 2.965 de febrero 15 de 1944, que supeditó la estructuración total del mecanismo del Departamento a una reglamentación establecida mediante diversos decretos, reordenándose oportunamente la numeración de los respectivos capítulos y artículos, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del decreto citado en primer término, integra la Subsecretaría —órgano inmediato al titular del Departamento—, entre otros servicios, la Inspección General;

Que la misma ha sido creada para asegurar la mayor eficiencia en el trabajo técnico y administrativo y el fiel cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios, ejerciendo contralor sobre la marcha de los distintos servicios aparte del que se cumple a través del trámite jerárquico normal, por lo que urge determinar las funciones correspondientes;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Inspección General del Ministerio de Agricultura ejercerá contralor respecto del cumplimiento de las disposiciones vigentes y de la eficiencia de los servios que se prestan, tanto en el orden técnico como en el administrativo, sin perjuicio del que corresponde a las reparticiones respectivas, proponiendo al Subsecretario del Departamento todas aquellas medidas que considere necesarias. A tales efectos sus funciones serán principalmente las siguientes:

a) Propender a que se obtenga una racional y coordinada ejecución de tareas dentro de cada repartición y de ellas entre sí;

b) Proponer los medios más adecuados para simplificar y acelerar los trámites y cuidar el buen trato con el público;

c) Informar sobre la conveniencia del alejamiento del personal de las tareas que cumple, por razones de mejor servicio, y sobre la oportunidad de acceder a los pases y permutas solicitados;

d) Asesorar acerca de las propuestas que en lo relativo a organización formulen las distintas reparticiones y, en general, sobre todos los asuntos de su especialidad;

Art. 2.º — A los fines establecidos en el artículo anterior son atribuciones de la Inspección General:

a) Constituirse en cualquier repartición del Ministerio, previa comunicación verbal o escrita al respectivo titular para que disponga lo necesario para ello;

b) Requerir directamente en forma verbal o escrita toda clase de informaciones a las reparticiones del Ministerio, con conocimiento de sus respectivos titulares;

c) Recabar directamente la colaboración eventual o temporaria de cualquier funcionario o empleado del Ministerio sólo cuando razones de urgencia así lo impongan y hasta tanto cuente con los medios propios previstos para cumplir sus fines, debiendo requerir al respecto, de inmediato, la aprobación del Subsecretario.

Art. 3.º — Las funciones y atribuciones de la Inspección General se extienden a todas las reparticiones del Ministerio, inclusive a las autárquicas.

Art. 4.º — La Inspección General deberá planear su reglamentación interna y someterla a la aprobación de la Superioridad.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Derogando el Decreto N.º 143.307, de 19|2|1943, y permitiendo la fabricación de envases de vidrio para aceites comestibles.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.

8112|44. — Expte. M. A. 297.151|43. — Vista la nota remitida al Departamento de Agricultura por el Ministerio de Hacienda requiriendo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N.º 143.307 o su derogación y, la presentación de industriales en el ramo de aceites comestibles, realizada por expediente número 297.151 solicitando la modificación de dicho decreto; atento a las conclusiones del informe producido por el Comité de Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo plausible de las medidas determinadas por el decreto aludido, es necesario contemplar todos los intereses en juego y las situaciones creadas a los industriales, en los ramos de vidriería y aceites comestibles;

Que es imprescindible velar por el mejor aprovechamiento de las materias primas esenciales para la fabricación del vidrio, adoptando con sujeción a la Ley N.º 12.591, todas las medidas extremas que sean necesarias a ese efecto, sin que por ello se lesionen intereses que son vitales para la economía y el engrandecimiento del país;

Por lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la Ley número 12.591, y lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 143.307 del 19 de Febrero de 1943.

Art. 2.º — Sólo se permitirá la fabricación de envases de vidrio para aceites comestibles, cuando reunan las características siguiente:

a) Contenido mínimo: un litro y medio cada envase;

b) Peso máximo: setecientos gramos para el contenido mínimo de un litro y medio o el que resulte de la

relación de estas cantidades básicas con el contenido del envase. Con respecto a los envases que se fabriquen extrayendo el vidrio del horno en forma manual, se permitirá un excedente de cien gramos en cada uno, sobre el peso máximo que corresponda de acuerdo con el respectivo contenido, siempre que este medio de fabricación haya sido previamente declarado por el fabricante a la Dirección mencionada en el artículo 4.º.

Art. 3.º — Los infractores a estas disposiciones no serán tenidos en cuenta en las distribuciones que se practiquen a los efectos del aprovisionamiento de elementos que se utilicen en la fabricación del vidrio, sin perjuicio de aplicárseles las sanciones penales previstas por la Ley N.º 12.591, medida que se hará extensiva a los que contribuyan a eludir dichas disposiciones.

Art. 4.º — La Dirección General de Comercio tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de estas disposiciones y la aplicación de las sanciones establecidas en el presente decreto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reservando solares para la Administración General de Vialidad Nacional

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.

8.116|44. — Visto este expediente (número 35.933-1942), del que resulta:

Que la Administración General de Vialidad Nacional, solicita la reserva de los solares a, b, c y d, de la manzana 28 del pueblo Río Grande, en el Territorio de Tierra del Fuego, con superficie de 1.250 m². cada uno;

Que siendo esa tierra fiscal y libre de adjudicación puede accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la instalación de oficina y sub-depósitos de materiales dependientes de la Administración General de Vialidad Nacional, los solares a, b, c y d de la manzana 28 del pueblo Río Grande en el Territorio de Tierra del Fuego, con superficie de 1.250 metros cuadrados cada uno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de propiedad de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda.

Buenos Aires, abril 13 de 1944.

9.346|44. — Visto las notas en que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Expte. M. A. 207.417 y 207.439|1943), somete a consideración del Poder Ejecutivo el estado actual del problema de la prestación del servicio de provisión de gas a la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que ante la expiración del término de la concesión otorgada a la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., la Municipalidad concedió a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la prestación del servicio, por ordenanza Nº 12451. El convenio correspondiente fué aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto Nº 98.149, de 11 de agosto de 1941;

Que el artículo 12 de la ordenanza de concesión, obliga a Y. P. F. a construir y tener en condiciones para el 15 de enero de 1945 las instalaciones de producción, almacenaje y distribución necesaria para asegurar el suministro de gas en toda la ciudad, sin solución de continuidad;

Que la perturbación producida en el comercio internacional de hierro, como consecuencia de la expansión del conflicto bélico, y las restricciones impuestas por los países beligerantes, han dificultado el cumplimiento de esa obligación en la extensión y en el plazo previstos;

Que es deber primordial de este Gobierno asegurar el funcionamiento regular de los servicios públicos esenciales para la vida de la población;

Que los bienes de propiedad de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., que se consideren necesarios pueden ser utilizados temporariamente por Y. P. F. sin perjuicio de la obligación de esta entidad de sustituirlos no bien las circunstancias lo permitan, previendo además que la nueva red sea apta para distribuir gas natural para cuando sea posible cumplir este objetivo primordial de la nueva concesión;

Que la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., está obligada a cesar en la explotación del servicio a más tardar el 15 de enero de 1945 y retirar las instalaciones que ocupan lugares del dominio público municipal según lo establecido en la ordenanza 12.452, razón por la cual debe pagarse como precio el valor de liquidación de esos bienes con deducción de la suma que represente el retiro de aquellas;

Que, por otra parte, el Estado ha dispuesto tomar a su cargo la provisión de gas a la ciudad de Buenos Aires por intermedio de Y. P. F. para concurrir con ello a la solución de un problema económico y social de considerable magnitud: la racionalización de la explotación y consumo de combustible en todo el país;

Que paralelamente, la aplicación de la ordenanza Nº 12.451, producirá de inmediato una rebaja substancial de las tarifas vigentes, que contribuirá a la reducción del costo de la vida, beneficiando a un núcleo importante de la población;

Que, en las circunstancias actuales, es urgente promover la realización de todas las medidas que puedan contribuir a resolver los dos problemas que se dejan expuestos;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene resuelto que los poderes de este Gobierno comprenden no sólo las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo, sino también aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que disuelto el H. Congreso de la Nación, incumbe al Poder Ejecutivo adoptar todas las disposiciones necesarias para suplir su funcionamiento, cada vez que lo requiera un interés público, sin otra limitación que la que imponga el respeto de las garantías, individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución, a que se ha referido la misma Corte;

Que en consecuencia el P. E. se encuentra facultado para disponer la expropiación de los bienes destinados a la fabricación, almacenaje, conducción y distribución y venta de gas en la ciudad de Buenos Aires pagando al propietario su precio fijado de acuerdo al considerando sexto;

Que de los estudios que ha tenido el Poder Ejecutivo presente para determinar el precio a ofrecer surge que los bienes expropiables tienen un valor estimativo de $ 19.201.579.15 siendo dado calcular los trabajos de retiro de los bienes situados en lugares de dominio público municipal en la suma de $ 15.442.838.94, de donde surge un saldo de $ 3.758.740,21;

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes bienes de propiedad de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, Ltda;

a) Las fincas ubicadas en la Capital Federal: calles, Luna s|n., Avda. Alcorta s|n., Labardén s|n. y Miravé 2500; calles, Labardén s|n., Tupungato s|n., Zavaleta s|n., y Avda. Alcorta s|n.; calles, Labardén 490|596 y Av. Alcorta s|n.; calles, Patricios s|n. a Lamadrid y España a Montes de Oca 1114|20 a España y Magallanes s|n.; calles, Blanco Encalada s|n. y 11 de Septiembre 2449 a Munich s|n. y Arribeños s|n.; calles, Rivadavia 3666|86, Boedo s|n. Adolfo Berro 3641 y Maza 41; calles, Adolfo Berro 3642|54 y Boedo 102|24; calle, Alsina 1169|73; calles, Malabia 1824, Costa Rica 4597, Acevedo s|n. y Nicaragua s|n.; calles, José Bonifacio 2961, José Bonifacio s|n.; José Bonifacio s|n. y José Bonifacio s|n.; calles Santa Fe 1980|84; calle Andonaegui 2930|38; calles, Congreso s|n. y Andonaegui 2944; calles Arregui s|n. y Lope de Vega s|n.; calles, Bermúdez 6|34, Rivadavia 3199 y Corro 3|29; calles Campana s|n. y Asunción 3270|300 y Avda. San Martín 6094|100;

b) La red de distribución de gas existente dentro del perímetro de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en uso, con todos sus reguladores, trampas y demás accesorios;

c) Los servicios existentes dentro del perímetro de la Ciudad de Buenos Aires, con todas sus cajas de vereda, medidores y demás accesorios;

d) El gasoducto constituído por una cañería de 4'' de diámetro de 9 kms., de longitud aproximadamente, que sale de la Destilería Diadema (Dock Sud) sigue por las calles Sargento Ponce, J. D. Solís, pasando por el lado este de la Usina de la CADE, continúa por la calle Sargento Ponce hasta el Riachuelo, cruzando por el Puente Nicolás Avellaneda, siguiendo por la calle Almirante Brown, Brandsen, Avda. Alcorta, Labardén, hasta el portón principal de la Usina de Gas de la Compañía Primitiva de Gas, situada en la finca comprendida entre las calles Labardén, Tupungato, Zavaleta y Avda. Alcorta; con todos sus accesorios;

e) Los planteles de producción y purificación de gas, ubicados en la finca comprendida entre las calles Labardén, Tupungato, Zavaleta y Avda. Alcorta, con todas sus instalaciones accesorias, excluído todo elemento o equipo radiado de servicio;

f) La fábrica de productos químicos, ubicada en la finca sita en la calle Labardén Nº 490|500 y Avda. Alcorta, con todas las instalaciones que la misma comprende, requeridas para el tratamiento de los subproductos obtenidos del gas, con excepción de aquellos elementos que actualmente se encuentran radiados del servicio;

g) Los gasómetros ubicados en la Capital Federal en las fincas: calles Malabia 1824, Costa Rica 4597, Acevedo s|n. y Nicaragua s|n.; calles José Bonifacio 2961, José Bonifacio s|n., José Bonifacio s|n. y José Bonifacio s|n.; calles Rivadavia 3666|86, Boedo s|n., Adolfo Berro 3641 y Maza 41; calles Adolfo Berro 3642|54 y Boedo 102|24; calles Blanco Encalada sin número y 11 de Septiembre 2449 a Munich s|n. y Arribeños s|n.; calles Patricios s|n. a Lamadrid y España a Montes de Oca 1114|20 a España y Magallanes s|n.; calles Luna s|n., Avda. Alcorta s|n.; Labardén s|n. y Miravé 2500; calles Labardén s|n., Tupungato s|n., Zavaleta s|n. y Avda. Alcorta s|n.; con todas sus instalaciones complementarias de bombeo, regulación, medición y demás elementos accesorios para su normal funcionamiento, excluídos aquellos elementos que se encuentran radiados de servicio;

Todos los elementos, fijos y móviles, incluído herramientas, destinados a la conservación, reparación y manutención de las instalaciones afectadas al servicio de gas de la ciudad y los destinados a fabricar y armar elementos para la atención del mismo servicio;

i) Todos los muebles y útiles de los locales de administración y venta utilizados en la marcha y contralor del servicio;

j) El stock de carbón de propiedad de la Compañía Primitiva de Gas, en el país.

Art. 2º — Por el Ministerio de Agricultura de la Nación se ofrecerá a la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, la suma de $ 3.758.740.21 m|n., en concepto de precio que, de no ser aceptada, se consignará a la orden del señor Juez Federal en turno.

Art. 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de este decreto se cubrirán con la negociación de las letras de Tesorería cuya emisión está autorizada por Decreto Nº 102.982, de 15 de octubre de 1941, y el importe total que resulte será amortizado en la forma y plazos provistos en el art. 4º de dicho decreto.

Art. 4º — Desígnase para representar a la Nación, de acuerdo a la autorización del art. 1º de la Ley 3367, el señor Procurador del Tesoro, doctor Fernando Velar Irigoyen y en caso de ausencia o impedimento, al señor Sub-Procurador doctor Fausto Cortes, los que deberán ajustarse a los principios que informan el presente decreto y solicitar la posesión inmediata de los bienes comprendidos en el art. 1º. El Ministerio de Agricultura de la Nación, por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, prestará al funcionario nombrado toda la colaboración técnica que se requiera.

Art. 5º — La Nación tomará posesión de los bienes comprendidos en el art. 1º, por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la que deberá de inmediato cumplir las siguientes disposiciones:

a) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio sin solución de continuidad;

b) Incorporar el personal de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda. que prestaba servicio el 14 de julio de 1941 y que se inscribió en el registro previsto por la resolución Nº 12.453 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Suministrar el gas necesario para el consumo de las poblaciones que se abastecen con gas producido en la Capital Federal, a las empresas que presten esos servicios, en condiciones de calidad y precio que permitan el cumplimiento normal de las actuales concesiones.

Art. 6º — Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan D. Perón. — Luis C. Perlinger. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Arquitectura. — Obras en el Hospital Regional de Viedma Río Negro.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.490|44. — 138. — Expte. N.º 40.229-1943. — Visto el resultado de la licitación pública que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, en virtud de la autorización acordada por la resolución de fecha 28 de septiembre último (fs. 96), para la provisión e instalación de un lavadero mecánico de ropa y generador de vapor de alta presión, en el Hospital Regional de Viedma (Río Negro);

Teniendo en cuenta que a dicho acto sólo se presentó la casa Agar, Cross y Cía. Ltda., proponiendo llevar a cabo la provisión e instalación de que se trata por la suma de $ 63.476 m|n. que representa un aumento del 23,20 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 51.520 m|n. y plazo de entrega 180 días hábiles desde la fecha de recibida la orden de iniciación de los trabajos y sin observaciones a lo establecido en los documentos oficiales; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública de que se trata y adjudícase la provisión é instalación del lavadero mecánico de ropa y generador de vapor de alta presión de que se ha hecho referencia, a la firma Agar, Cross y Cía. Ltda., por la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda nacional ($ 63.476 m|n.), de acuerdo con el contrato adjunto que también se aprueba y que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno, conforme lo determina la Ley.

Art. 2.º — Dicho gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 286.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Luis César Perlinger. — Alberto Teisaire. — J. Honorio Silgueira.

Direc. Téc. Reconstrucción San Juan. — Compras de materiales y elementos efectuadas hasta el 23|3|1944. — Aprueba proced.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

8.867|44. — 30. — Exptes. 2.971 y 2.809-1944. — Atento a que el Ministerio de Obras Públicas da cuenta de que, haciendo uso de la facultad que le acuerda el Art. 4.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 2.876|44 del 4 de febrero ppdo., dispuso de inmediato las compras de materiales y elementos cuyo detalle se consigna en el Acta corriente a fs. 27|28, indispensables para la realización de las obras de la ciudad de San Juan, y que en total importan la suma de $ 392.387,94 m|n.;

Teniendo en cuenta que el citado Acuerdo de Ministros en su Art. 4.° autoriza al Ministerio de Obras Públicas a adquirir materiales y realizar los trabajos necesarios como mejor convenga, ad referéndum del P. E., por lo que puede aprobarse el procedimiento seguido; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas en las adquisiciones de que se trata por importe total de trescientos noventa y dos mil trescientos ochenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 392.387,94 m|n.) y que se detallan en el acta de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Dicho importe se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriento año en el Anexo "C", inciso 1.°, partida 1.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Contabilidad para que proceda a la liquidación y pago de las adjuntas facturas, como así también, de las que presenten al cobro las demás firmas adjudicatarias.

FARRELL
J. PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Adquisición de material para la reconstrucción de San Juan.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

8.868|44. — Expte. 42.162|1944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura en virtud de la autorización acordada por resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas de fechas 15 y 16 de marzo ppdo., procedió a licitar privadamente la provisión de 180.000 grapas de hierro galvanizado con destino a las obras de reconstrucción de la ciudad de San Juan y pueblos vecinos afectados por el sismo del 15 de enero último, resultando adjudicataria la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" en la suma de pesos 33.660 m|n.;

Teniendo en cuenta que por el Art. 4.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 2.876|44 del 4 de febrero ppdo., se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a adquirir materiales y realizar los trabajos necesarios como mejor convenga, ad referéndum del P. E., por lo que puede aprobarse la adjudicación efectuada como así también el contrato respectivo; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministro de Obras Públicas al disponer la realización de la licitación privada de que se trata y la adjudicación efectuada a la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" en la suma de treinta y tres mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 33.660 m|n.), como así también el contrato celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y la nombrada firma.

Art. 2° — Dicho importe se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos en el Anexo "C", inciso 1.°, partida 1.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de la factura que presente al cobro la firma adjudicataria, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Adquisición de material para la reconstrucción de San Juan.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

8.869|44. — Expte. 42.155-1944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura, en virtud de la autorización acordada por las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas del 15 y 16 de marzo ppdo., procedió a licitar privadamente, entre las firmas que se indican en la nómina de fs 12, la provisión de chapas de fibrocemento con destino a las obras de construcción de 1.000 casillas de emergencia en la ciudad de San Juan y pueblos vecinos afectados por el sismo del 15 de enero último;

Teniendo en cuenta:

Que el acto de referencia se realizó conforme a las disposiciones del artículo 4.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 2.876|44 del 4 de febrero ppdo. que autoriza al Ministerio de Obras Públicas a adquirir materiales y realizar los trabajos necesarios como mejor convenga, ad referéndum del P. E.;

Que del estudio de las propuestas presentadas al remate realizado con ese fin se desprende la conveniencia de adjudicar la provisión parcial del material licitado, puesto sobre vagón, en la siguiente forma:

	m$n.
A los Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", 13.500 chapas, a $ 6 m|n. cada una. .	81.000
A la Casa Agar, Cross y C.° Ltd., 21.350 chapas, a $ 5,90 m|n. cada una	125.965
A la firma Kreglinger Limitada, Cía. Sudamericana S. A., 2.300 chapas, a $ 5,90 m|n. cada una	13.570

Que por esa circunstancia suscribió con las nombradas empresas los contratos correspondientes ad referéndum del P. E. y para asegurar el normal desarrollo de los trabajos que se llevan a cabo en la citada ciudad y permitir que lleguen a cumplido término dentro del brevísimo tiempo que se dispone para tal fin, se impartió de inmediato a esas firmas la orden de entrega correspondientes a cada una de ellas;

Que la documentación preparada al efecto era para adquirir 90.000 chapas y si sólo ahora se compran 37.150 es porque la Dirección General de Ingenieros del Ejército entregará 50.000 chapas, gestión que se tramita por separado;

Y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por el Ministerio de Obras Públicas al disponer la licitación privada de que se trata para la adquisición de las chapas de fibrocemento mencionadas y las adjudicaciones efectuadas, como así también los contratos suscritos con las firmas "Kreglinger" Limitada, Cía. Sudamericana S. A., para la provisión de 2.300 chapas a cinco pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 5,90 m|n.), cada una o sea por un total de trece mil quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 13.570 m|n). Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" para la provisión de 13.500 chapas a seis pesos moneda nacional ($ 6 m|n.), cada una haciendo un total de ochenta y un mil pesos moneda nacional ($ 81.000 m|n.); y Agar, Cross y C° Ltd., para la provisión de 21.350 chapas a cinco pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 5,90 m|n.) cada una haciendo un total de ciento veinticinco mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 125.965 m|n.), debiendo estos dos últimos protocolizarse ante la Escribanía General de Gobierno, conforme lo determina la Ley 11.672.

Art. 2.° — El gasto total de doscientos veinte mil quinientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 220.535 m|n.) se imputará al Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "C", inciso 1.°, partida 1.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de las facturas que presenten al cobro las firmas adjudicatarias, aun antes de la protocolización de los contratos aprobados, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

D. G. de Arquitectura. — Adquisición de material para la reconstrucción de San Juan.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

8870|44. — 83 — Expte. 2.394-1944. — Atento a que es de urgente necesidad proceder a la construcción de 1.500 casillas destinadas a viviendas de emergencia para la población de San Juan;

Teniendo en cuenta que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan manifiesta que con tal motivo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 4.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros número 2.876 de fecha 4 de febrero ppdo., procedió a contratar directamente ad-referéndum del P. E., la provisión y montaje de dichas casillas, con las siguientes firmas

		m$n.
1.°)	Mir, Chaubell y Cía.: 500 esqueletos desarmados (350 tipo "A" y 150 tipo "B") de pino sueco cepillado, con uniones parcialmente bulonadas, puertas, postigones y herrajes, a entregar sobre vagón Buenos Aires en el plazo de 20 días, por un importe de	932.537.50
2.°	M. Zeiler y Cía.: 500 casillas desarmadas (350 tipo "E" y 150 tipo "F") de pino paraná sin cepillar, con uniones parcialmente bulonadas, puertas, postigones y herrajes a entregar sobre vagón Buenos Aires en el plazo de 60 días, por los importes de:	
	Provisión de las mismas	710.500.—
	Montaje correspondiente	60.000.—
3.°)	Goñi Hermanos: 500 casillas montadas en San Juan (350 tipo "E" y 150 tipo "F") de pino paraná sin cepillar, con uniones bulonadas parcialmente, puertas, postigones y herrajes a entregar en el plazo de 60 días, por un importe de	740.000.—

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 82) y por la División de Asuntos Legales (fojas 82 vta.); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los adjuntos contratos suscriptos por la Dirección Técnica de Recontrucción San Juan con las firmas Mir, Chaubell y Cía., por un importe de novecientos treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 932.537,50 m|n.); M. Zeiler y Cía., por los importes de setecientos diez mil quinientos pesos moneda nacional, ($ 710.500 m|n.) y sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.); y con Goñi Hermanos por un importe de setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 740.000 m|n.), para la provisión y montaje de las casillas de que se ha hecho referencia, los que deberán protocolizarse ante la Escribanía General de Gobierno, conforme lo prescribe la Ley número 11.672.

Art. 2.° — El presente gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "G", inciso 1.°, partida 1.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a la liquidación y pago, en el término que fijan los contratos respectivos, de las facturas que presenten al cobro las mencionadas firmas, aun cuando los mismos no hayan sido protocolizados.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que deberá tener presente lo dispuesto en el artículo anterior y vuelva a la de Reconstrucción San Juan.

FARRELL
J. PISTARINI

D. G. de Arquitectura. — Adquisición de material para la reconstrucción de San Juan.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

8871|44. — 34. — Expte. 1.702-1944. — Atento a que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan eleva para su aprobación los planos relativos a la construcción de los edificios necesarios para sede provisional del Gobierno, Ministerios, Tribunales, etc., de la Provincia de San Juan, como asimismo el contrato por el sistema de "coste y costas", importe de $ 1.023.094 m|n., que ha celebrado ad-referéndum del P. E., con el ingeniero Enrique Gerardo Ernesto Clausen para la realización de dichas obras;

Teniendo en cuenta:

Que la documentación acompañada prevé la construcción de ocho cuerpos de edificios, el primero con destino a Casa de Gobierno y residencia del Gobernador y los siete restantes para los Ministerios y otras dependencias públicas provinciales;

Que a mérito de la urgencia existente en que el Gobierno de la citada Provincia disponga de locales indispensables para su normal funcionamiento y conforme a las disposiciones del artículo 4.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 2876 de fecha 4 de febrero ppdo., no existe inconveniente en prestar aprobación a los adjuntos planos y al mencionado contrato;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 33) y por la División de Asuntos Legales (fojas 33 vta.); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los adjuntos planos, como así también el contrato por el sistema de "coste y costas" suscrito por la Dirección Tecnica de Reconstrucción San Juan con el ingeniero Enrique Gerardo Ernesto Clausen, importe de un millón veintitrés mil noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.023.094 m|n.) para la realización de las obras de referencia, el que deberá protocolizarse en la Escribanía General de Gobierno, como lo prescribe la Ley número 11.672.

Art. 2.° — El presente gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "C", inciso 1.°, partida 1.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a la liquidación y pago, en el término que fija el contrato aprobado, de las facturas que se presenten al cobro por los conceptos a que se refieren las cláusulas pertinentes del mismo, aun cuando éste no haya sido protocolizado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Cancelando incorporación al Instituto "Esclavas del Sagrado Corazón". — Que disfruta a la Com. N.° 2 de la Capital.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

N.° 140. — E. 671. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Cancelar los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Esclavas del Sagrado Corazón", de la calle Luis María Campos 898 de la Capital hasta el tercer año de la Escuela de Comercio N.° 2 de la Capital.

Hágase saber, anótese y previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza, archívese.

SILGUEIRA

Ministerio de Agricultura

Estimando valor de animales sacrificados por fiebre aftosa.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Res. N.º 4.518|44. — Visto este expediente (N.º 51.508|1943), lo informado por la Dirección General de Ganadería y dictámenes del señor Procurador General de la Nación y del señor Procurador del Tesoro y dadas las facultades que le confiere el artículo 25 de la Ley N.º 3.959, de Policía Sanitaria Animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Estímase en $ 5.520.— m|n. ($ 120 m|n., por cabeza), el precio de los 46 vacunos de propiedad de D. Arsinor Lalatto que fueron sacrificados en Trelew (Territorio del Chubut), por estar atacados de fiebre aftosa.

2.º — Notifíquese al interesado para que manifieste conformidad o disconformidad a los efectos del artículo 25 de la Ley N.º 3.959 de Policía Sanitaria Animal.

3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Ganadería.

MASON

Acordando premios al Club Escolar Criadores de Cerdos "Juan Capisano".

Buenos Aires, marzo 27 de 1944. Res. N.º 4.652|44. — Visto este expediente N.º 2.852-1944, en el que el Club Escolar Criadores de Cerdos "Juan Capisano", de San Francisco (Santa Fe), solicita se le acuerden premios para ser adjudicados en la Segunda Exposición y Venta de Porcinos, que realizará en el mes de abril próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar al Club Escolar Criadores de Cerdos "Juan Capisano", de San Francisco (Santa Fe), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de la raza Duroc Jersey;

Un diploma de honor, a la mejor hembra de la raza Duroc Jersey;

2.º La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de las personas que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando permiso de caza y faena de lobos marinos, a S. R. L. Sans Gibaut y Cía.

Buenos Aires, marzo 27 de 1944. Res. N.º 4.653|44. — Visto este expediente (N.º 305.661|1943), en el que la Sociedad de Responsabilidad Ltda., Sans Gibaut y Cía., solicita autorización para cazar y faenar lobos marinos de un pelo, en el trecho de costa comprendido entre Bahía del Fondo (inclusive), hasta Caleta Olivia (S. Cruz), atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Acordar permiso a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sans Gibaut y Cía., de acuerdo con los requisitos establecidos en el decreto de 7 de marzo de 1940, y las medidas que sobre la materia se dictaren en lo sucesivo, el permiso que solicita para cazar y faenar lobos marinos de un pelo, en el trecho de costa comprendido entre Bahía del Fondo (inclusive), hasta Caleta Olivia (Santa Cruz).

2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Aut. para el envasado de miel, los recipientes presentados por la firma Fibripal, S. R. Ltda.

Buenos Aires, marzo 27 de 1944. Res. N.º 4.654|44. — Visto este expediente (306.559|944), en el que la firma Fibripal, Soc. de Resp. Ltda., solicita la aprobación de envases para miel, construidos con materia es no especificados en el Decreto N.º 2408, de 4 de febrero del corriente año y atento la autorización conferida por el mismo a este departamento, lo informado por las Direcciones de Patología Animal y de Granja y la aprobación acordada por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase para el envasado de miel, los recipientes presentados por la firma Fibripal, Soc. de Resp. Ltda.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando premios para Exposición Ganadera.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944. Res. N.º 004765|44. — Visto este expediente número 270.844-1944, en el que la Asociación de Fomento Rural de Pueblo Torres (V. Mackenna, Córdoba), solicita la designación de jurados y se le acuerden premios, para su IV.º Certamen Ganadero, Agrícola e Industrial, que realizará en el mes de mayo próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Asociación de Fomento Rural de Pueblo Torres (V. Mackenna, Córdoba), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación Año 1944", sean adjudicados en el certamen mencionado, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de toros inscriptos en el H. B. A., criados "a campo", de raza Shorthorn;

Un diploma de honor, al mejor lote de toros inscriptos en el H. B. A., criados "a campo", de raza Aberdeen Angus;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, inscripto en el S. B. A., de cualquier raza;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de cualquier raza;

Un diploma de honor al mejor reproductor ovino, macho, presentado en la categoría "a galpón";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al expositor local que obtenga el mayor número de puntos en la Sección Avicultura;

Un diploma, al expositor que presente el mejor conjunto de aves de doble propósito;

Un diploma, al expositor que presente el mejor conjunto de aves de postura;

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — La Dirección General de Ganadería, designará en su oportunidad los jurados que actuarán en el certamen de referencia.

4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Dejando sin efecto resolución ministerial 41.192, de 18-3-1943, que acordaba permiso de pesca comercial en los ríos Gallegos y Coyg (Santa Cruz), al señor Angel Galassi.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944. Res. N.º 4889|44. — Visto el presente expediente (N.º 76.206|1943), en el que el señor Angel Galassi, solicita se deje sin efecto el permiso que se le acordara para realizar pesca comercial en los ríos Gallegos y Coyg (Territorio de Santa Cruz), según Resolución número 41.192, de 18 de marzo de 1943, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Déjase sin efecto la Resolución número 41.192, de 18 de marzo de 1943, por la que se acordó al señor Angel Galassi, permiso de pesca comercial en los ríos Gallegos y Coyg (Territorio de Santa Cruz).

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando Premios para Exposición Ganadera.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944. Res. N.º 4890|44. — Visto este expediente (N.º 3.022|1944), en el que la Sociedad Rural de General Villegas, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 28a. Exposición de Ganadería, que realizará en los días 23, 24 y 25 de septiembre próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Sociedad Rural de General Villegas, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne, criados a campo;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de cualquiera de las razas de tiro pesado;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho.

2.º La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de los criaderos que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Auspiciando Exposición de Reproductores Lecheros y acordando premios para la misma...

Buenos Aires, 4 de abril de 1944. Res. N.º 5302|44. — Visto el presente expediente (N.º 302.232|1944), en el que la Sociedad Rural de Lobos, solicita el auspicio de este Departamento para la IV Exposición - Feria de Reproductores Shorthorn Lechero, que realizará en esa localidad entre los días 2 al 6 de mayo próximo, como así también el otorgamiento de premios para ser discernidos en la misma, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Prestar el auspicio del Ministerio a la Cuarta Exposición - Feria de Reproductores Shorthorn Lechero, que la Sociedad Rural de Lobos realizará en esa localidad entre los días 2 al 6 de Mayo próximo, autorizando a la Dirección de Lechería a prestarle toda la colaboración que juzgue necesaria.

2.º — Acordar a la entidad aludida los diplomas correspondientes para que, como premio "Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1944", sean discernidos como Primero, Segundo y Tercer Premio a los tres mejores ejemplares de cada una de las categorías que se establezcan.

3.º — Por la Dirección de Informaciones se procederá a la impresión de los diplomas a que se refiere el apartado anterior.

4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Aceptando renuncia del Subsecretario de la misma, Mayor don Fernando González y nombrando en su reemplazo al Mayor (S. R.), don Fernando Estrada.

Buenos Aires, 10 de abril de 1944. Res. N.º 23. — Vista la renuncia presentada por el Mayor, D. Fernando González, del cargo de Subsecretario, con motivo del nuevo destino que le fuera asignado en el Ministerio de Guerra y atento a la facultad conferida por decreto de 31 de diciembre ppdo.,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Mayor D. Fernando González, del cargo de Subsecretario de la Secretaría de Trabajo y Previsión y déselo las gracias por los servicios prestados.

2.º — Nómbrase Subsecretario de Trabajo y Previsión al Mayor (S. R.), D. Fernando Estrada.

3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PERÓN

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"LA ESTRELLA"
Compañía Argentina de Seguros

Res. N.º 481. — Prov. N.º 3082. —

Expte. N.º 2150|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 5, solicitando aprobación de las modificaciones introducidas a las "Condiciones en que se cubre el riesgo de incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres", aprobadas por Resolución N.º 219 del 14 de octubre de 1941 y a la "Especificación de mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos", aprobada por Resolución número 98 del 25 de junio de 1940, y considerando que las mismas no alteran el significado de las bases fundamentales, actualmente en vigor,

El Superintendente de Seguros—
Resuelve:

1.º) Apruébanse a la Compañía Argentina de Seguros "La Estrella" Sociedad Anónima las especificaciones de "Condiciones en que se cubre el riesgo de incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres" de fojas 1 y de "Mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos" de fojas 2, a agregarse a las pólizas de incendio en uso, debiéndose aplicar la tarifa y demás bases técnicas aprobadas en el expediente N.º 956|940.

2.º) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio. — Superintendencia de Seguros, 15 de abril de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, mina "Concordancia", presentada por el señor Ricardo T. Lapeyre y transferida a la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 179.206-1942.

Buenos Aires, octubre 22 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. S|D. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 185, sin revocar poder, al señor Director me presento exponiendo que: He descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo concedido a mi nombre según Expte.

82.498|40, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P., sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, vengo ha hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 16 de la Sección G. III, División A. — La labor consiste en un corte efectuado sobre el afloramiento de un nuevo criadero y se encuentra a novecientos noventa metro (990 mts.) al Sud del lindero Norte del lote 16 y a cuatro mil seiscientos setenta metros (4.670 mts.) al Oeste del lindero Este del mismo lote. — El punto de descubrimiento, con referencia al cateo, quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nord-Este sobre el lindero Nord-Este, cuyo largo es de cuatro mil quinientos metros (4.500 mts.), se toman dos mil seiscientos cuarenta metros (2.640 mts.), y desde este punto en una línea normal hacia el Sud-Oeste en un largo de dos mil cien metros (2.100 mts.), queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre de ''Concordancia''. — No hay minas colidantes. — La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximun de pertenencias que acuerda la ley, se formalizará una compañía llegado el momento de la petición de la mina. — Es justicia. — Fdo.: Ricardo T. Lapeyre. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Octubre 29 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paseo Colón N.° 185. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr representada por el señor Ricardo T. Lapeyre y transferida a la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivavia, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en el lote 16 de la Fracción A, de la Sección G. III, de dicho territorio, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.100 m. hacia el Sudoeste, medidos sobre una normal a una recta A-B. — El punto B, se halla a 2.640 m. del punto A y en el límite Noreste de la solicitud de cateo número 82.498-1940. — El punto A es el vértice Noreste de la solicitud de cateo mencionado. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Febrero 12 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Int. Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Remigio Rigal. — Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, marzo 7 de 1944. — Registrado bajo el N.° 620, folio 23, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, a favor de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Asdto.

e.21 abr.-N.° 254-v.21 abr.
e.28 abr.-N.° 254-v.28 abr.
e.5 mayo-N.° 254-v.5 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1944

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes habilitados	56.334.426.99	49.781.174.2	6.553.252.75	—
Agentes escolares	273.176.—	8.548.4	264.627.52	—
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad	—	409.161.1	—	409.161.13
Alcancías	156.40	—	156.40	—
Aporte del 6 o/o al Fondo Ley 4349	37.849.96	—	37.849.96	—
Boletines especiales canjeados	65.897.—	45.000.—	20.897.—	—
Boletines comunes canjeados	24.414.—	18.833.—	5.581.—	—
Banco de la Nación Argentina — Cuenta general	30.671.830.71	11.495.956.9	19.175.873.7	—
Banco de la Nación Argentina — Cuenta tesorería	5.372.992.15	5.053.143.8	319.848.2	—
Banco de la Nación Argentina — Títulos en custodia	109.089.500.—	—	109.089.500.—	—
Banco Central de la República Argentina — Títulos en custodia	235.112.960.—	101.840.500.—	133.272.400.—	—
Bonificación al personal (Dec. P. E. N.° 2015 del 3-7-943)	28.036.49	12.165.4	15.871.—	—
Caja	30.044.511.75	29.631.137.4	413.374.3	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	61.135.07	99.233.49	—	38.098.42
Cuotas embargadas	1.086.75	1.595.8	—	509.05
Cuentas corrientes	21.148.503.90	254.254.189.09	—	233.105.685.19
Cuentas corrientes — Cta. global aplic. Art. 6.°, inc. f)	28.052.37	2.756.015.28	—	2.727.962.91
Créditos en gestión judicial	30.512.17	30.—	30.482.1	—
Comisión cobro cupones	1.184.1	—	1.184.1	—
Decretos P. E. Nos. 46.063 - 112.811 - 133.151	35.447.89	15.531.6	19.916.2	—
Dirección General de Correos y Telégrafos	7.749.443.80	7.684.088.93	65.354.8	—
Diferencia cotización fondos públicos	3.656.538.86	18.977.656.9	—	15.321.118.07
Edificio Administración Central	9.918.331.93	1.228.—	9.917.103.93	—
Emisión valores de ahorro	28.613.229.—	290.846.989.—	—	262.233.760.—
Emisión valores menores de ahorro	46.495.70	4.897.934.53	—	4.851.438.83
Emisión de libretas con cargo	12.665.75	13.387.—	—	721.25
Fondo de reserva	200.000.—	18.956.302.47	—	18.756.302.47
Ganancias y pérdidas	7.90	4.03	3.87	—
Garantías	22.027.59	241.273.7	—	219.246.19
Garantías construcción edificio Administración Central	205.287.50	566.287.50	—	361.000.—
Gastos de Administración	91.646.9	1.153.52	90.493.3	—
Gastos liquidados	135.629.97	136.565.08	—	935.11
Gastos pendientes de liquidación 1942	—	4.235.—	—	4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943	271.466.31	306.803.50	—	35.337.19
Intereses	1.978.51	2.317.92	—	339.41
Intereses Banco Nación Argentina	—	95.804.48	—	95.804.43
Inversiones autorizadas	16.044.94	96.932.13	—	80.887.19
Ley 10.676 — Art. 2.°, inc. 2.°, ítem h)	2.213.45	3.320.20	—	1.106.75
Ley 9.527 Artículo 15.°	—	48.936.99	—	48.936.99
Muebles e instalaciones	121.723.5	—	121.723.5	—
Muebles e instalaciones nuevo edificio	1.276.934.61	—	1.276.934.61	—
Obligaciones personales	54.885.9	2.660.2	52.225.7	—
Operaciones pendientes	10.130.645.34	11.555.625.93	—	1.424.980.59
Papelería e impresos	132.572.26	414.—	132.158.26	—
Partida 26, Presupuesto 1942	409.161.1	—	409.161.1	—
Producido inmueble	—	25.719.—	—	25.719.—
Renta de fondos públicos	—	847.806.55	—	847.806.55
Recursos extraordinarios del ejercicio	—	15.625.04	—	15.625.04
Recursos devengados a cobrar	1.146.578.84	1.146.578.84	—	—
Sueldos	630.848.64	—	630.848.64	—
Sueldos liquidados	508.563.47	520.403.03	—	11.839.56
Sobrante ejercicio 1943	—	583.77	—	583.77
Tasa por cédulas de reembolsos	—	178.—	—	178.—
Utiles de escritorio	43.454.28	—	43.454.28	—
Valores de ahorro en tesoro	264.299.000.—	52.484.000.—	211.815.000.—	—
Valores de ahorro en tesorería	76.648.272.77	30.296.056.44	46.352.216.33	—
Valores en depósito	702.375.—	210.550.—	491.825.—	—
	895.409.637.80	895.409.637.80	540.619.318.19	540.619.318.19

Aníbal Francisco Imbert, Coronel, Presidente. Belisario Ponari, Contador General.

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 20 de Abril de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	93.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL COMISION NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

Locación de un inmueble

En la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48, y, simultáneamente con el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de San Rafael, calle Maza s|n., (Pcia. de Mendoza), se procederá el 4 de Mayo a las 10 horas, a la apertura y lectura de las propuestas presentadas, para contratar el arrendamiento de un local destinado a la instalación de un Dispensario Público Nacional Antituberculoso.

El edificio deberá reunir las siguientes condiciones: alquiler máximo $ 150 m|n. (ciento cincuenta pesos moneda nacional), ubicación preferentemente en las zonas comprendidas al Norte: calle Belgrano, desde Castelli a San Martín, y, calle España, desde San Martín a Córdoba; al Sud: calle Maza desde Comandante Torres a San Martín, y, calle Corrientes desde San Martín a Lugones; Este: calle Comandante Torres, desde Maza a Mitre, y, calle Edisson, desde Mitre a vías del ferrocarril; Oeste: calle Castelli, desde Belgrano a Mitre, y, calle Lugones, desde Mitre a Maza, de la Ciudad de San Rafael, (Pcia. de Mendoza), comodidades 6 habitaciones como mínimo, excluído pasillos, servicio, etc., más las comodalidades del ciudador, agua corriente cloacas, baño, etc.

Los pliegos de bases y condiciones podrán obtenerse en la Dirección del Dispensario, calle Maza s|n., San Rafael, (Pcia. de Mendoza), y en la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48, Capital Federal, en horas y días hábiles.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1944. — Rodolfo A. Vaccarezza, Delegado de la Dirección Nacional de Salud Pública a cargo de la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.21 abr.-N.º L 935-v.24 abr.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 900. — Expte. 3252 DA|1944. — 24 ruedas de acero niqueladas, con llanta de goma de 75 a 85 mm.

N.º 901. — Expte. 2611 DC|1944. — 1 vidrio de 560 x 120 x 6 mm.

N.º 902. — Expte. 7803 DA|1944. — 10 resmas papel medio hilo 74 x 110 ctms. de 45 kilos la resma.

N.º 903. — Expte. 6401 DA|1944. — por la reparación de 29 máquinas de sumar.

N.º 904. — Expte. 7867 DA|1944. — 1 juego cuños de acero a rodajas, para máquina obliteradora "Alemana".

La apertura de las propuestas se realizará el 24 de Abril de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso.

Buenos Aires, Oficina de Compras, 19 Abril 1944.

e.21 abr.-N.º L-939-v.22 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 201; ramo; muebles de madera, apertura, mayo 3 15 horas (4.º 03.860|44).

Licitación privada número 202; ramo; motores eléctricos, apertura: mayo 4, 14,30 horas. (D. 07.294|44).

Licitación privada número 203; ramo; campana y sirena de alarma, apertura mayo 4, 14,40 horas (I. 00.893|44).

Licitación privada número 204; ramo; máquina de calcular; apertura, mayo 4 14,50 horas. (D. 24.060|43).

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.21 abr.-N.º L-945-v.26 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expediente T-1470|1944

Llámase a licitación privada para el día 24 de abril, a las 15 horas, para la adquisición de:

1 prensa neumática para fotograbado, de aproximadamente 50 x 65 cm. (tamaño de plancha copiativa), con tapa de caucho, con bomba a motor eléctrico acoplado; armazón y bastidor de madera; y aparato completo con lámpara para copiar, con focos aplicables a la prensa, para conectarlo en corriente alternada de 220 voltios.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, de donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.21 abr.-Nº L-932-v.24 abr.

Expediente D-1653|1944

Llámase a licitación privada para el día 24 de abril, a las 15 horas, para la adquisición de:

75 toneladas de leña quebracho colorado, campana, hacheada.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, de donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.21 abr.-Nº L-933-v.24 abr.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ingº Huergo 251
Licitación pública Nº 37, para el día 16 de mayo de 1944
CAMPO DE MAYO

Hora 12,10 — Provisión de siete transformadores estáticos y el reacondicionamiento de seis transformadores estáticos existentes en la Usina Eléctrica. — Presupuesto oficial $ 62.350. (Depósito de licitación, 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, abril de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.21 abr.-Nº L-927-v.3 mayo

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Mayo 15, 1944. — Polvos contra incendio (Pliego 5611); a las 16,15 horas; formularios (5616) a las 16,30; cañería y accesorios (5617) a las 16,45; hierro (5619) a las 17; motor Diesel (5620) a las 17,15; bombas a pistón (5621) a las 17,30.

Mayo 16 1944. — Elementos para laboratorio (5612), a las 16,30; hierros, (5622) a las 16,45; alambres (5624) a las 17; máquinas de escribir (5626) a las 17,15; maderas (5628) a las 17,30.

Mayo 17, 1944. — Utiles de limpieza (5613) a las 15,15; mangueras y accesorios (5614) a las 15,30; pinceles (5615) a las 15,45; bomba centrífuga (5618) a las 16; formularios (5627) a las 16,15; uniones para barras de sondeo (5629) a las 16,30; electrobomba (5632) a las 16,45.,

Mayo 30, 1944. — Remaches (5631) a las 14,30.

e.21 abr.-N.º L-936-v.26 abr.

Mayo 19, 1944. — Equipo para bombeo (5625) a las 15.

Junio 5, 1944. — Generador de corriente alterna (5630) a las 14,30.

e.21 abr.-N.º L-937-v.2 mayo.

Mayo 31, 1944. — Cañerías (5623) a las 14 45. — Retirar pliegos: Av. R. S. Peña 777 - Oficina 301 - 3er. piso - Buenos Aires.

e.21 abr.-N.º L-938-v.8 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación privada para la adquisición de 16 viviendas de madera, con destino al personal de la 9ª Sección (San Juan).

Las propuestas deben ser presentadas el día 27 de abril, a las 16,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.21 abr.-Nº L-943-v.27 abr.

Licitación pública para la adquisición de 6 compresores de aire, 6 engrasadores portátiles y 6 rociadores de elásticos, División Equipo y Almacenes, instalación de talleres seccionales, $ 25.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 12 de mayo, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.21 abr.-Nº L-916-v.26 abr.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Corresponde a los Expedientes Nos. E. A. C. 133|005|44. — 101|002|44. — 117|006|44. — 105|004|44. —7|018|43.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

10 Mayo, 1944. — Cabos para picos, palas, azuelas, etc. EAC. 133|005|44.

11 Mayo, 1944. — Niquel en chapas para galvanoplastía EAC. 101|002|44.

12 Mayo, 1944. — Acero rápido para herramientas EAC. 117|006|44.

15 Mayo, 1944. — Barniz Flatting y Permanente EAC. 105|004|44.

16 Mayo, 1944. — Barrenos, escoplos, mechas para maderas, etc. EAC. 7|018|43.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado - Avda. Maipú número 4 - Buenos Aires, a las 14 horas de los días señalados, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.21 abr.-N.º L-944-v.26 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE TORRES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de abril de 1944. — Ernesto N. Black, secretario.

e.21 abr.-N.º 1597 s|p.p.-v.29 mayo.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Narciso Emilio Ocampo, se cita por tres días a contar de la primera publicación del presente a ARISTIDES PEDRO GUTIERREZ, a fin de notificarle que en la causa que se le seguía por el delito de lesiones se ha dictado auto de sobreseimiento provisional y a su respecto, de conformidad con lo prescripto en el Art. 435 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1944. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.21 abr.-N.º 1599 s|p.p.-v.24 abr.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo GERARDO ANTONIO LARATRO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autoriaznte, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1944. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.21 abr.-N.º 1598 s|p.p.-v.29 mayo.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Buenos Aires), doctor José Manuel Astigueta, cítase durante tres días a don SANTIAGO PASCUAL QUEVEDO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio «Ministerio Fiscal contra Santiago P. Quevedo - Infracción

al Art. 16 de la Ley 4707 (hoy ejecución por sellado), en dicho término, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Mercedes, abril 13 de 1944. Francisco F. Burgos, secretario.

e.21 abr.-N.º 1596 s|p.p.-v.24 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE TIERRAS

De acuerdo con el decreto del P. E., de fecha 8-IV-1933, se hace saber que el agrimensor señor Camilo Roberto Díaz ha practicado la mensura de la mitad Norte del lote 8, fracción C., Sección CII, del Territorio del Chubut, concedida en arrendamiento al señor José Fermín Elgorriaga Goya, emplazándose por el término de 15 días a contar de la fecha de la última publicación del presente edicto, a doña ELEODORA B. de CASTRO, o al que resulte ser propietario del lote 3, de la misma fracción y Sección, lindero por el Norte, para que en su calidad de colindante manifieste su conformidad o disconformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlo por conforme si así no lo hiciera. — Buenos Aires, Abril 19 de 1944. — Ing. Clemente Sozzi, Jefe Div. Geodesia.

e.21 abr.-N.º 253-v.24 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los señores Eduardo A. Carú, Alejandro E. Ghiliani, Victorino Laico y Juan Alberto Solari, ceden, venden y transfieren al señor José Venegas López las cientos veinte y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tienen y les corresponden en la SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA "EDUARDO CARÚ" y que ha sido modificada la cláusula quinta del contrato social que dirá en adelante así: Quinta: Don José Venegas López y Don Fernando Rodríguez Venegas, serán gerentes administrativos y Don Enrique Formica y Don Diego Rodríguez Venegas, gerentes técnicos, dos cualesquiera de los cuatro socios llevarán la firma social, salvo los señores Diego y Fernando Rodríguez, que por ser hermanos, deberán firmar con uno de los otros dos socios, Sexto: Queda expresamente estipulado que en virtud de la transferencia indicada, el capital queda constituído por doscientas veinte y cuatro (224) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, ($ 100 m|n., cada una, o sean veinte y dos mil cuatrocientos pesos moneda legal ($ 22.400), que corresponden al señor José Venegas López, 128 cuotas, al señor Fernando Rodríguez Venegas 32 cuotas, al señor Enrique Formica, 32 cuotas, y al señor Diego Rodríguez Venegas 32 cuotas. Todo así resulta del documento privado de fecha 3 de Abril de 1944.

Buenos Aires, Abril 19 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 abr.-N.º 272-v.26 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que la sociedad "J. D. Riedel - E. de Haen Hktiengelsllschaft (J. D. Riedel - E. de Haen Sociedad Anónima", cede y transfiere al señor José Miguel Altuve, diez cuotas y al señor Juan Antonio Levalle 143 cuotas cuyas cuotas son de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una, y les corresponde como capital en la sociedad "RIEDEL & LEVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson, con fecha 18 de Febrero de 1944. — Buenos Aires, Abril 18 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 abr.-N.º 242-v.26 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio: Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "SEDERÍAS LADY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital en la suma de seis mil pesos m|n., según documento de fecha 12 de abril de 1944, quedando su capital elevado a veintisiete mil pesos m|n. — Buenos Aires, Abril 19 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 abr.-N.º 239-v.26 abr.

"EL CONDOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 31 días, del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos los señores Ing. Dante Ardigó, Tomás Buchan Stewart, Roberto Montgomery y Carlos Pedro Cavallini, integrantes de "EL CÓNDOR", EMPRESA DE TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan establecido lo siguiente: Primero: Los socios declaran y reconocen que el capital de la sociedad ha quedado aumentado a la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000.000) moneda nacional, habiendo sido el aumento de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000 m|n.) moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una moneda nacional, y aportado en dinero efectivo en la siguiente proporción: ingeniero Dante Ardigó, mil novecientas veintitrés cuotas, señor Tomás Bouchan Stewart, mil novecientas veintitrés cuotas, señor Roberto Montgomery, mil novecientas veintitrés cuotas y señor Carlos Pedro Cavallini, mil setecientas treinta y una cuotas. — Segundo: los socios presentes resuelven encomendar al socio señor Carlos Pedro Cavallini la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del mencionado aumento de capital en el Registro Público de Comercio, hallándose el contrato de sociedad inscripto en dicho Registro bajo el número 585, al folio 80 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 19 de diciembre de mil novecientos cuarenta. — En prueba de conformidad, firman todos los presentes. — C. P. Cavallini. — R. Montgomery. — D. Ardigó. — T. B. Stewart". — Buenos Aires, Marzo 16 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 abr.-N.º 250-v.26 abr.

DOMINGO RONCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 78 vto. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Domingo Ronco, argentino, de cincuenta y tres años de edad, soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Balcarce quinientos cincuenta y cuatro; don Clodomiro Francisco Garritano, que firma: C. Garritano, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Garay mil ochenta y uno; don José Vázquez que firma: J. Vázquez, español, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Lanús, Provincia de Buenos Aires, calle Andrade ochocientos veinticuatro y de tránsito aquí; don Santiago Antonio Veiga, que firma: Santiago Veiga, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en Castelar, Provincia de Buenos Aires, calle Chivilcoy mil setenta y dos y de tránsito aquí; don Julio Domínguez, que firma: J. Domínguez, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Zabala tres mil trescientos ochenta y nueve; don Rafael Avelino Martínez, que firma Rafael A. Martínez, español, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Gorriti cinco mil setecientos veintiuno; don Juan Antonio Sassali, que firma: Juan A. Sassali, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Venezuela tres mil cuatrocientos treinta y cuatro; don José Pedro Pomarolli, que firma: José Pomarolli, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre doscientos diez y seis y de tránsito aquí; don Oscar Cacciacarne, argentino, de veintiséis años de edad, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Bolívar mil quinientos sesenta y ocho; don Adolfo Costa, argentino, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado en Lanús, Provincia de Buenos Aires, Avenida Uribuba doscientos cuarenta y de tránsito aquí; don Rodolfo Enrique Damiani, que firma: Rodolfo E. Damiani, argentino, de veinte y cinco años de edad, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Independencia mil doscientos veintisiete; y don Omar Faustino Nicolini, que firma: Omar F. Nicolini, argentino, de veinte y tres años de edad, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Ibarrola seis mil novecientos cuarenta y seis. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones dejan precisadas en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes, don Domingo Ronco, don José Vázquez, don Clodomiro Francisco Garritano, don Santiago Antonio Veiga, don Julio Domínguez, don Rafael Avelino Martínez, don Juan Antonio Sassali, don José Pedro Pomarolli, don Oscar Cacciacarne, don Adolfo Costa, don Rodolfo Enrique Damiani y don Omar Faustino Nicolini; se constituye una Sdad. ciedad de Resp. Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DOMINGO RONCO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social y el asiento principal de las operaciones será en esta Ciudad, pudiendo instalar agencias o sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es: el de dedicarse a los negocios de importación y exportación, compra-venta por mayor y menor de mercaderías en general, administración de propiedades, representación de fábricas extranjeras y del país; sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial. — Queda expresamente establecido que forma parte del objetivo social el adquirir, bajo cualquier concepto, bienes muebles, semovientes e inmuebles, sea cual fuere su modo de adquisición; la entidad podrá constituir sobre los mismos bienes, todo género de derechos reales o bien enajenarlos como mejor crea menester, pudiendo asimismo arrendarlos por un plazo que no exceda del de la duración de la sociedad; además, podrá la sociedad constituir prenda de cualquier especie respecto de los bienes muebles y semovientes de su propiedad, como aceptar a manera de garantía las prendas constituídas por terceros a su favor. — Cuarta: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha del último balance de la firma Domingo Ronco, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente Sociedad, retrotrayéndose los efectos de este contrato a la indicada fecha. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Domingo Ronco con seiscientas setenta cuotas, o sean Seiscientos setenta mil pesos moneda legal; don Clodomiro Francisco Garritano con setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda legal; don José Vázquez con setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda legal; don Santiago Antonio Veiga con cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda legal; don Julio Domínguez con cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda legal; don Rofael Avelino Martínez con veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda legal; don Juan Antonio Sassali con diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda legal; don José Pedro Pomarolli con diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda legal; don Oscar Cacciacarne con diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda legal; don Adolfo Costa con diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda legal; don Rodolfo Enrique Damiani con cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda legal; y don Omar Faustino Nicolini con cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda legal. — Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la firma Domingo Ronco, según el referido balance del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y que toma a su cargo la nueva Sociedad. — La integración de las cuotas del capital se efectúa así: El socio don Domingo Ronco con la parte del superávit que le corresponde en el mencionado balance, hasta cubrir la totalidad de sus cuotas. — Los demás socios con los créditos que tienen contra la firma Domingo Ronco en el mismo balance y hasta la concurrencia de sus respectivas cuotas. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, bajo nigún concepto, quedando a los socios expresamente prohibido realizar transferencias de las mismas, de ninguna naturaleza, salvo lo dispuesto en la cláusula undécima. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Domingo Ronco, don José Vázquez, don Clodomiro Francisco Garritano, don Santiago Antonio Veiga, don Rafael Avelino Martínez y don Julio Domínguez. — El señor Domingo Ronco actuará bajo su sola firma con el carácter de Gerente General y percibirá mensualmente en concepto de remuneración la suma de mil quinientos pesos moneda legal, con cargo a gastos generales. — Sin perjuicio de la función que desempeña en la Sociedad, el señor Domingo Ronco podrá actuar libremente en otras actividades particulares, sin restricción alguna. — Los señores José Vázquez, Clodomiro Francisco Garritano, Santiago Antonio Veiga, Julio Domínguez y Rafael Avelino Martínez, actuarán como Gerentes de la Sociedad, pero para obligar a la misma se requerirá la firma conjunta de cualesquier tres de ellos. — Los mencionados Gerentes están obligados a prestar preferente atención a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse directa o indirectamente a otras actividades que no sean las de esta Sociedad, no pudiendo tampoco formar parte de cualesquiera otra sociedad civil o comercial, como tampoco ser representantes, empleados o mandatarios de otras sociedades o de particulares comerciantes. — Los gerentes percibirán un sueldo de Trescientos pesos moneda legal mensuales cada uno, con cargo a gastos generales. — Octava: Son facultades del Gerente General y de los Gerentes, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior: a). Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la sociedad; b). Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio, a la orden de la sociedad, para su depósito, en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean conveniente; c). Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad; d). Vigilar la disciplina de la sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; e). Tomar el personal necesario para la administración, asignándole sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto cuando lo juzguen conveniente o necesario; f). Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; g). Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad; h). Percibir judicialmente o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por la misma toda suma que ésta adeude; i). Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio, contra provisión de fondos o en descubierto; j). Tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal u otra moneda, de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares. — Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros, entregando y aceptando las garantías que

establecen las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; k). Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto y revocarlos; otorgar protestos y protestas. — Queda expresamente determinado que para transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, el Gerente General y los Gerentes deberán obrar de acuerdo a resoluciones previas que adopten los socios y en las que imperará el criterio sustentado por los que tengan la simple mayoría de capital. — Expresamente se prohibe al Gerente General y a los Gerentes; usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la misma, como también comprometerla en fianzas de terceros y de los mismos socios, con excepción de la o las fianzas que se otorguen en favor del o de los despachantes de Aduanas que tramiten los despachos de la Sociedad. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance, y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos, y las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. — En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán también ser socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con cartas-poderes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren, y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por votación favorable de la mayoría de votos de los socios presentes. — Décima: El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y los siguientes todos los años, en la misma fecha. — De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones, se apartarán los siguientes importe: A). El cinco por ciento de los beneficios para integrar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. — Cubierto este límite, los socios resolverán el destino de dicho porcentaje; B). El seis por ciento del monto del capital social en concepto de intereses sobre el mismo, que se acreditará a las respectivas cuentas particulares de los socios. — El remanente de beneficios que resulte se distribuirá en la siguiente forma: a). Hasta un quince por ciento para ser distribuído en bonificaciones o gratificaciones a factores, empleados u otros auxiliares. — Estas bonificaciones se distribuirán entre los empleados merecedores, tomándose las decisiones por votación de los socios en la forma establecida en el artículo noveno. — El saldo que no se distribuya a los fines indicados, acrecerá el porcentaje señalado en el inciso c); b). El importe necesario para constituir una reserva sobre deudores, equivalente al cinco por ciento anual del saldo de los clientes deudores al finalizar cada ejercicio y hasta un máximun del treinta por ciento sobre el monto de las mismas al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cubierto este límite, los socios resolverán el destino del porcentaje. — c). El importe necesario para constituir una reserva por las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve equivalente al cinco por ciento anual del total de los sueldos pagados al personal en cada ejercicio. — Las sumas destinadas a esta reserva se invertirán en títulos nacionales y las rentas de los mismos se aplicarán a la compra de nuevos títulos. — Cuando el monto de esta reserva alcance a la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, los socios resolverán si se continúa aumentando la reserva o si dicho porcentaje se destina a otro objeto; d). El importe que los socios determinen, tomando las votaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, para constituir la reservas por amortizaciones extraordinarias sobre rubros del activo fijo: e). El saldo de beneficios se repartirá entre los socios, en proporción a sus aportes. — La parte que corresponda a los socios, podrá ser abonada después de ciento ochenta días de aprobado el balance y en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Undécima: En caso de incapacidad física, declarada judicialmente o no, como de inconducta, negligencia culpable, extralimitación de facultades o ausencia injustificada y reiterada de cualquiera de los socios, dará derecho a la sociedad para proceder a su inmediata remoción del cargo, pudiendo la entidad, además, mediante la resolución votada por los socios, que representen la simple mayoría del capital, proceder a la separación del mismo en su carácter de socio quedando a cargo exclusivo de él todos los gastos que tal hecho origine. — A los fines de dar cumplimiento a la separación del socio, se tomará como base el resultado del balance general del último ejercicio de la sociedad. — Si la separación se produjere durante el primer ejercicio, se practicará un balance especial hasta el día de la fecha de su separación; en ambos casos los socios restantes podrán adquirir la parte que por capital y utilidades le corresponda al socio separado, en la proporción de sus respectivos capitales, o bien, por simple mayoría de votos, estas cuotas podrán transferirse a algún empleado o empleados de la sociedad que por su merecimiento y aptitudes se haga acreedor a ellas. — Queda establecido que el Gerente General, a su arbitrio, podrá determinar las horas de su concurrencia al negocio y ausentarse del mismo en la forma, modo y por el tiempo que considere conveniente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de cualquiera de los socios, con excepción del socio don Domingo Ronco, se procederá en la siguiente forma: Los herederos o el curador en su caso, no podrán seguir formando parte de la sociedad y el haber que le correspondiere, según el balance especificado en la cláusula anterior, le será abonado en seis cuotas iguales, más el seis por ciento de interés anual, sumado a las mismas, extendiéndose documentos firmados a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada del socio don Domingo Ronco, sus herederos o el curador tendrán derecho, si así lo manifestaran a la sociedad, a seguir formando parte de la misma, hasta la terminación del contrato social. — Esta manifestación de los herederos o del curador deberá ser comunicada por telegrama colacionado a la sociedad dentro de un plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha del auto declarativo de la insania. — La falta de notificación en la indicada forma y tiempo, importará la renuncia a seguir formando parte de la sociedad. — Si resolvieren no seguir formando parte de la sociedad, el haber que les correspondiere según, el balance especificado en la cláusula anterior, les será abonado en diez cuotas iguales más el seis por ciento de interés anual sumado a la mismas, extendiéndose documentos firmados a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos, cuarenta y ocho, cincuenta y cuatro y sesenta meses de plazo. — Décima Tercera: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma; al socio que se abstuviere de hacerlo se le tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. — El capital del socio o socios que decidieran retirarse de la sociedad, le será abonado en los plazos establecidos en la cláusula duodécima o en los menores que convinieran a los intereses de la sociedad. — Décima Cuarta: En el caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores el señor Gerente General, don Domingo Ronco y los Gerentes señores José Vázquez, Clodomiro Francisco Garritano, Santiago Antonio Veiga, Julio Domínguez y Rafael Avelino Martínez, quiénes actuarán conforme a lo especificado en la cláusula séptima, en todas las tareas y negocios atinentes al mejor cumplimiento de la disolución y liquidación, con las más amplias facultades, debiendo practicar la división y adjudicación del haber líquido resultante de cada uno de los socios, de acuerdo a la proporción de los aportes al capital social que hubieren efectuado según contrato. — Para el mejor cumplimiento de su cometido se atenderán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la intepretación del presente contrato, serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. — Si alguno no acatase la resolución, la cuestión serán dirimida por árbitros amigables componedores, nombrando uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. — Los arbitradores deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. — En caso de divergencia, se designará un tercero en discordia, a cuyo efecto los socios designan desde ya al doctor Raúl A. Chilibroste, cuyo fallo será inapelable. — Si el fallo de los árbitros fuere confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — En base de las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Domingo Ronco - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y yo el Escribano hago constar de que, a los efectos de la transferencia del activo y pasivo que informa la presente, se han efectuado las publicaciones que establece el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin haberse formalizado oposición alguna por parte de terceros acreedores. — Además dejo constancia de que se agrega a esta escritura un papel sellado por un total de dos mil quinientos ochenta pesos moneda legal, en pago del impuesto establecido por los artículos diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil doscientos noventa. — Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos del acto, señores don Enrique Firpo y doctor Raúl A. Chilibroste, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Ronco. — C. Garritano. — J. Vázquez. — Santiago Veiga. — J. Domínguez. — Rafael A. Martínez. — Juan A. Sassali. — José Pomarolli. — Oscar Cacciacarne. — Adolfo Costa. — Rodolfo E. Damiani. — Omar F. Nicolini. — E. Firpo. — R. A. Chilibroste. — Hay un sello. — Ante mí: César Dhers. = Igual a su matriz que, bajo el número cincuenta y dos, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta Capital, a mi cargo y al que me remito. — A solicitud de los otorgantes, expido este primer testimonio, extendido en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y cinco al presente en que termina, y lo sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobrerraspado: cláusulas: cada: tantos: cláusulas: las: vale. — Hay una estampilla y un sello. — César Dhers.

Buenos Aires, Abril 13 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 abr.-N.º 261-v.26 abr.

INSTITUTO BIOQUIMICO MODELO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Fº 58 vto. — Primer testimonio. — Escritura número treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el doctor Pedro Roberto Enrique Cárcamo, que firma: "R. Cárcamo", domiciliado en la calle Perú número mil seiscientos cincuenta y cinco: doña María Luisa Aurora Cárcamo, que firma: "María Luisa Cárcamo", domiciliada en la calle Arenales número dos mil cuarenta y doña Susana Elena Nieves Cárcamo, que firma: "Susana Cárcamo", domiciliada en la calle Arenales número dos mil cuarenta, el primero de estado casado y las dos últimas de estado solteras; todos los comparecientes son personas mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto la Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a la Ley respectiva y disposiciones que a continuación se expresan: Primera: Entre el Doctor Pedro Roberto Enrique Cárcamo, doña María Luisa Aurora Cárcamo y doña Susana Elena Nieves Cárcamo, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, para fabricar, comprar o vender por cuenta propia o ajena de todo género de productos químicos o biológicos especialidades medicinales, industriales, dietéticas e higiénicas, instrumentos, aparatos y cualquier otro artículo apropiado para la medicina, droguería, farmacia y sus ciencias e industrias afines, con excepción de toda clase de recetas o fórmulas magistrales. — a) Instalar fábricas y establecer laboratorios especiales, destinados a la Investigación, así como para análisis clínicos, bacteriológicos, biológicos e industriales. — b) Estudiar y crear nuevos productos químicos o nuevas especialidades medicinales y útiles. — Tales operaciones se harán en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "INSTITUTO BIOQUIMICO MODELO" SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio legal, será en la Capital Federal calle Perú número mil seiscientos cuarenta y cinco o donde el Director Gerente lo establezca. — Tercera: El Capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al Socio Doctor Pedro Roberto Enrique Cárcamo, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos, a doña María Luisa Aurora Cárcamo, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos, y a doña Susana Elena Nieves Cárcamo, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — El Capital lo aportan los tres socios en máquinas, materias primas, útiles generales del laboratorio y marcas y demás efectos que se detallan en el inventario practicado por los socios y del cual un ejemplar firmado por los mismos agrego como cabeza de escritura; y en catorce mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. — Quinta: Toda disolución de la Sociedad, reducción o aumento de Capital social, nuevo ingreso de socios y toda otra modificación del acto constitutivo se hará por unanimidad de sus socios. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo cada año, pudiendo realizar nuevo balance después de cada seis meses del último a pedido de cualquiera de los socios, el que será aprobado por unanimidad y se pondrá a disposición de todos los socios. — En el inventario para el balance, todas las existencias figurarán por su valor establecido en el balance inicial, y en lo sucesivo por su costo. — Toda quita o desvalorización se establecerá por unanimidad de todos los socios. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Socio Doctor Pedro Roberto Enrique Cárcamo, que a tal efecto queda designado Director Gerente. — Octava: Las utilidades prévias las reservas legales del cinco por ciento, se repartirán por partes iguales entre los socios, quienes soportarán las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — El socio Doctor Pedro Roberto Enrique Cárcamo, percibirá un sueldo mensual de novecientos pesos moneda nacional y las socias doña María Luisa Aurora Cárcamo y doña Susana Elena Nieves Cárcamo percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Novena: El socio que deseare separarse de la Sociedad, pasado un año de su constitución podrá hacerlo siempre que lo notificara a la Sociedad con seis meses de anticipación a cada período de un año y por telegrama colacionado. — Décima: El socio que se retire de la Sociedad, percibirá la parte que le corresponda de acuerdo al último balance y de lo no incluído en

el mismo por el precio de compra y facturas a cobrar por su valor neto. — El importe que resultare lo percibirá: el veinticinco por ciento en efectivo a los treinta días, terminado el año de haber notificado su retiro a la Sociedad y el resto en tres cuotas iguales de a seis, doce y diez y ocho meses del primer pago sin interés. — Décima primera: La muerte de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — Dentro de los quince días del fallecimiento del socio se hará un balance inventario como lo establece la cláusula novena, para el retiro de un socio. — El haber del socio fallecido se abonará en la misma forma establecida en la cláusula novena para el retiro de un socio. — Los herederos o legatarios, tendrán a este efecto una representación única. — Décima segunda: La sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá, con la firma de su Director Gerente, efectuar compras y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con la Sociedad en forma ilimitada, conferir poderes más amplios de toda índole, operar en el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas, creadas o a crearse, o con personas visibles; hacer descuentos o contraer empréstitos, comprar, vender mercaderías al contado o a plazos, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante o endosante, operación que harán a oro, papel u otros valores y títulos a cualquier plazo, interés y con sujeción, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, Estatutos, Reglamentos, Contratos a voluntad de las instituciones con quien contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso, y percibiendo o pagando las súmas que resultaren de cada operación; hacer y retirar depósitos y girar sobre los actuales; y contratar locación de servicios y de cosas como locatarios por cualquier precio y condición. — Décima tercera: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por un árbitro que las partes por documento privado designan en la fecha, siendo su fallo inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Alberto J. Darmandrail y don Julio Rosado, vecinos y mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. Cárcamo. — María Luisa Cárcamo. — Susana Cárcamo. — A. J. Darmandrail. — Julio Rosado. — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su matriz número treinta y uno que pasó ante mí, en el Registro ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — F. S. Tepedino D'Elía. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Abril 12 de 1944. — Carlos Ma Bouquet, secretario general.

e.21 abr.-N.º 269-v.26abr.

CUADRADO Y PASSARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Bueno Aires, a los dieciocho días del mes d febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Jesús Cuadrado, argentino naturalizado, casado y Juan Passarino, brasileño, casado, mayores de dade y domiciliados en la calle Honduras 3832 y 3834 respectivamente, convienen en constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y conforme a los artículos siguientes: Primero: La Sociedad comercial que por este acto se constituye, se denominará "CUADRADO Y PASSARINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; será su objeto la compra de producciones frutales y venta de las mismas al por mayor, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Honduras Nos. 3832|34. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos m|legal ($ 30.000 m|l.) dividido en treinta (30) cuotas de un mil pesos m|legal ($ 1.000 m|l.) cada una, siendo aportado así: el señor Jesús Cuadrado, quince cuotas o sea quince mil pesos m|legal ($ 15.000 m|n.) y el señor Juan Passarino quince cuotas o sea quince mil pesos m|l. ($15.000 m|l.). — Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, por la compra que de mercaderías, envases, útiles y dinero efectivo, han hecho por cuenta y para la Sociedad, conforme al inventario practicado al efecto y certificado por el contador público nacional señor Florentino N. Torello, que se agrega al presente. — Tercero: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a contar de la fecha del presente. — En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá avisar al otro socio en forma auténtica, con una anticipación de seis meses por lo menos, y su salida de la Sociedad sólo se operará una vez terminados todos los contratos y compromisos contraídos y que se encuentren pendientes de realización. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios, quiénes con el cargo de Gerentes, procederán conjunta, separada y|o alternativamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social, la que no podrá ser usada en nigún caso en operaciones ajenas al negocio, ni de índole privada, en garantías, avales, fianzas o cauciones, que no se relacionen expresamene con el giro social. — Quinto: El día 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades líquidas que arroje el mismo previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio y no se podrán distribuir utilida- —Sigue al sello nacional de $ 0,10 habilitado N.º 1071101— Sigue del sello nacional de $ 0,10 habilitado N.º 1071100— des de ejercicios posteriores, si previamente no quedan canceladas aquéllas. — Sexto: La Sociedad podrá ser disuelta por resolverlo así y de común acuerdo los socios, o cuando las pérdidas netas alcancen el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del capital social. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones siendo reemplazado en la misma el socio fallecido o incapacitado, por sus herederos legítimos —quiénes deberán unificar su representación— y tendrán las mismas prerrogativas que aquél, siempre que no se susciten dificultades que pudieran alterar la buena marcha de la Sociedad, las que no llegados a un mutuo acuerdo, se resolverá por la liquidación de la Sociedad, pudiendo continuar con la misma si así lo deseare, el socio sobreviviente, entregando a los herederos del fallecido o incapacitado, la parte de capital que correspondiera al causante, conforme al balance que deberá realizarse en esa oportunidad. — Séptimo: Ambos socios gozarán de una retribución mensual de doscientos pesos m|legal (200 m|l.) cada uno, como remuneración por sus trabajos personales y con cargo a gastos generales, independientemente de las utilidades que les correspondieran al final del ejercicio anual, debiendo dedicarse con todos sus conocimientos, diligencia y celo para el mejor desarrollo de las actividades comerciales, consultándose mutuamente al respecto cada vez que debañ tomar resoluciones inherentes al negocio' —para lo cual se requiere la conformidad de los dos socios. — Octavo: Pasados quince días de practicado el balance general anual, se considerará aprobado el mismo esté o no firmado por los socios. —Noveno: Todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, se regirá por la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. —Bajo los nueve artículos que preceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Juan Passarino. — Jesús Cuadrado.

Buenos Aires, Abril 12 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 abr.-N.º 262-v.26 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados, que el día 28 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie «A» v$n. 2.737.000.

C. A. I. 4 o|o, 1942|1983, v$n. 796.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo próximo, hasta el 14 de junio inclusive.

El banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 15 de abril de 1944.

e.17 abr.-v.28 abr.

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionista que a partir del día 24 de Abril de 1944 abonará en sus oficinas Dique III (lad Este), Buenos Aires, el dividendo aprobado por la Asamblea celebrada el 28 de Marzo de 1944, o sea el 8 o|o. — El Directorio.

e.19 abr.-N.º 151-v.21 abr.

ESTANCIAS DEL LITORAL, CAMBA

S. A. Agrícola Ganadera

Por 10 días, se avisa a los señores accionistas que para la emisión de pesos 2.000.000, de acciones ordinarias, resuelta por el Directorio el día 22 de febrero de 1944, se llama a suscribirla. — El Directorio.

e.20 abr.-Nº 223-v.2 mayo

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de julio de 1931

Avda. Corrientes 645

Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 31 DE MARZO DE 1944

Primer Testimonio. — Escritura número veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Escribano autorizante, siendo las once horas me constituí en el local social de la Sociedad Anónima Argentina de Capitalización "La Continental", calle Corrientes seiscientos treinta y cinco, a requerimiento del doctor Orlando F. Orlandini, como representante de la misma, quién es de estado casado, y hallándose también presente el señor Eduardo Esojo, soltero, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, concurriendo este último por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos; siendo las once y diez horas se inició dicha operación ante el público presente y previos los preliminares de práctica, se pusieron en movimiento durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: UGQ. — JIN. — TDU. — FBJ. — FTZ. — UYY. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente acta, por ante mí y los testigos del acto don Carlos Moreno y don Francisco Tepper, vecinos y hábiles, doy fe. — O. F. Orlandini. — E. Esojo. — Tgo.: C. Moreno. — Tgo.: F. Tepper. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Ballester (H.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veintisiete vuelto del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo. — Para "La Continental", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (firmado) Juan Carlos Ballester (H.), Escribano.

Los títulos amortizados son los siguientes: Letras UGQ: título N.º 27667, emisión mayo 1933, $ 2.500; Moisés Bensusan, Luis María Drago 124, Capital; N.º 102667, emisión diciembre 1937, $ 2.500; María C. Poggi, Isla Verde (F.C. C.A.); N.º 207667, emisión octubre 1940, $ 2.500, Corina A. de Lampasona, San Juan 964, Tucumán; letras JIN: título N.º 50839, emisión mayo 1935, $ 2.500; Mauricio Podnosoff, Acoyte 1140, Capital; N.º 65839, emisión mayo 1936 $ 2.500, Olga B. y Nelly R. Martierena, Habana 3756, Capital; N.º 80839, emisión marzo 1937, $ 2.500; Pedro y Florindo Mazzer, Monte Buey (F.C.C.A.); N.º 95839, emisión octubre 1937, $ 2.500; Santos Valente, Beazley 2374, Sáenz Peña (F.C.P.); N.º 125839, emisión julio 1938, $ 2.500, A. Pesci, Campana (F.C. C.A.); N.º 185839, emisión diciembre 1939, $ 2.500, Julia Cabello de Pérez, San Andrés (F.C.C.A.); letras TDU: título N.º 11971, emisión diciembre 1931, $ 2.500, Alfonso F. de Bruyn, Arata (F.C.O.); N.º 26971, emisión mayo 1933, $ 2.500, María Bencivengo, Loria 1725, Capital; N.º 41971, emisión septiembre 1934, $ 2.500, Juan y María Gavosto, Bustamante 473, Rosario; N.º 71971, emisión septiembre 1936, $ 2.500; Roberto Caro, Coronel Dorrego (F.C.S.); N.º 101.971, emisión diciembre 1937, $ 2.500, Luisa Echecheguía, 10 entre 24 y 25, 25 de Mayo (F.C.S.); N.º 116971, emisión mayo 1938, $ 2.500, Raquel Pereda, Alsina 1774, Capital; N.º 191971, emisión febrero 1940, $ 5.000, Teresa Sommariva, Perú 155, San Francisco (F.C.E.); letras FBJ: título N.º 33160, emisión octubre 1933, $ 2.500; Catalina M. de Ferrando, Tornquist (F.C.S.); N.º 48160, emisión marzo 1935, $ 2.500, Héctor J. Serra, Santa Fe 676, Resistencia (Chaco); letras FTZ: título N.º 3625, emisión agosto 1936, $ 5.000, José Federici, 25 de Mayo 195, Capital; N.º 108625, emisión mayo 1940, $ 2.500, Víctor Andrada, Neuquén 705, Capital; letras UYY: con esta combinación de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado.

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 14 DE ABRIL DE 1944.

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al N.º 28465 y el segundo al N.º 8828, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta sociedad desde el 1.º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 465-8 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. — La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos. — (Firmado): M. Wolberg". — Es copia fiel del original transcripto a fs. 152 y 153 del libro de Actas de Sorteos N.º 1.

Han resultado amortizados los siguientes títulos: N.º 211165, emisión noviembre 1940, $ 2.500, Juan C. Herzberg, Gdor. Iriendo 212, San Justo (Santa Fe); N.º 223665, emisión abril 1941, $ 2.500, María L. Garbari, Armstrong (F.C.C.A.); N.º 226165, emisión abril 1941, $ 2.500, Aldo O. Formica, A. del Valle 342, Capital; N.º 243665, emisión noviembre 1941, $ 2.500, Enrique R. Demassi, Rivadavia 1, Quilmes (F.C.S.); N.º 246165, emisión diciembre 1941, $ 2.500, Víctor R. Jombría, Comodoro Rivadavia (Chubut); N.º 248665, emisión enero 1942 $ 2.500, Pedro S. Lacavera, Arregui 5098, Capital; N.º 258665, emisión mayo 1942 $ 2.500, Oscar A. y Alicia B. Langenhein, Pichincha 1482, Capital; N.º 26.165, emisión julio 1942, $ 2.500, Elvira Maceiras, Indio 5356, Capital; N.º 268665, emisión agosto 1942, $ 2.500, Constantino Cutro, Bmé. Mitre 238, Concordia (E. Ríos); N.º 271165, emisión septiembre 1942, $ 2.500, Trinidad Granda Posada, Cuba 2490, Capital; N.º 286165, emisión febrero 1943, $ 2.500, Luis Cassetta, Est. Los Leones, Clason (F.C.E.); N.º 288665

emisión abril 1943, $ 2.500, Francisco Torino, Eduardo Castex (F.C.O.); N.° 296165, emisión junio 1943, $ 2.800, Salvador Torné y Sra., Saira (F.C.C.A.); N° 298665, emisión julio 1943, $ 2.800, Francisca García, Reconquista (F.C.S.F.); N.° 301165, emisión septiembre 1943, $ 2.800, Ermelinda y Alicia Ferrer, Cerrito 124, Capital; N.° 306165, emisión diciembre 1943, $ 5.600, Fidel Sánchez Masedo, Rioja 1171, Capital; N.° 308665, emisión febrero 1944, $ 2.800, Humberto Roberti, Nueva York 2982, Capital; N.° A308665, emisión enero 1944, $ 2.800 - Delia N. Galagovsky, Malabia 2208, Capital; N.° 311165, emisión marzo 1944, $ 2.800, Amelia Ginart Beiró, Charcas 768, Capital.

e.21 abr.-N.° 277-v.21 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Thea B. de Zuber vende a Carlos Guth y Gertrudis Edling de Guth los muebles de su casa de pensión, 11 de SETIEMBRE número 1407. — Reclamos al intermediario Ch. Deetjen, Moreno 970, Oficina 410.

e.21 abr.-N.° 235-v.26 abr.

Se hace saber que con motivo de la constitución de la Sociedad denominada "Establecimientos Tafí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Angel, Antonio y Oscar Carril, transfieren como aporte de capital a dicha Sociedad la fábrica de soda, bebidas gaseosas y todos sus afines que tienen establecida en la calle JUNCAL 4655|61. Escritura ante el Escribano don Julio Otaegui, con oficinas en la calle San Martín 132, donde deberán formularse los reclamos. — Domicilio de las partes contratantes, Juncal 4661.

e.21 abr.-N.° 241-v.26 abr.

Se hace saber que Cayetano Armelino vende a Nicolás Ianelli el negocio de zapatería ubicado en la calle IRIGOYEN 39, domicilio contratante. — Escribano, Juan R. Borzone, Salta 347. Reclamos de ley en e.os domicilios.

e.21 abr.-N.° 245-v.26 abr.

Se avisa al comercio que don Lino Méndez Baamonde, vende a don Fausto Gonçalvez, el negocio de despensa, despacho de bebidas envasadas y comestibles "Del Barrio", situada en GAONA 6107. — Reclamos: Escribanía de Patricio H. Quinos, Córdoba 1309, 3.°, derecha, domicilio de las partes.

e.21 abr.-N.° 246-v.26 abr.

Al Comercio: María Teresa Sanucci de Cosentino, informa que vende el negocio de lechería y heladería, sito en la calle BERMUDEZ 3231 de la Cap. Fed., a don José Manuel Gutiérrez. — Reclamos de ley al Escribano don Juan Zappia, Belgrano 442 —San Martín—, Pcia. de Buenos Aires, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.21 abr.-N.° 248-v.26 abr.

Ungaro & Barbará con domicilio en la calle Lavalle 649, rematarán la clínica del doctor Hugo Walter Reilly, los días 26 y 27 del cte. mes de Abril, establecida en la calle PARAGUAY 4635, de esta Capital. — Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas. — Ungaro & Barbará.

e.21 abr.-N.° 249-v.26 abr.

Avisan: Atilio Sampietro, italiano, 43 años, y Juan Carlos Marcelo, argentino, 34 años, solteros, domiciliados Junín 1289, Cap. Federal, que aportan por partes iguales como capital, en la sociedad a constituirse en Capital Federal, bajo rubro de "Marcelo, Sampietro e Iguera", todo el activo formado por maquinarias, mercaderías e instalaciones existentes en la fábrica de cuchillos, cubiertos, botones de metal y afines, de su propiedad, instalada en Avda. Marcelo Torcuato de Alvear 2020 —Ciudadela— Pcia. de Bs. Aires, y con administración en JUNIN 1289, Capital Federal. — Reclamos de ley: Morón 4220, Bs. Aires. — Abril 20 de 1944.

e.21 abr.-N.° 251-v.26 abr.

(1) Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa: Paz Antonieta Vidal vende despacho pan, CASEROS 3358, a Julia Constenla. — Reclamos ley mis oficinas, Alsina 2041, Bmé. Mitre 2517, domicilio de ambos.

e.21 abr.-N.° 17942-v.26 abr.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error, los días 15|20 abril.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Abel González Yoisen venderá despensa GARAY 3502 a Ermínda García ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley, a mi oficina.

e.21 abr.-N° 267-v.26 abr.

Avisa José Franchello, balanceador y martillero público, oficina Paso 111, U. T. 47-4021, que Avelino Moraes vende a Ladislao Duniec, despacho pan, facturas, venta helados, VIAMONTE 2662, domicilio contratantes, reclamo ley, mis oficinas.

e.21 abr.-N° 260-v.26 abr.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa: Filomena Pose vende "despacho pan y facturas", situado AVENIDA SAENZ 260, a Juan Bautista Menéndez. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.21 abr.-N° 258-v.26 abr.

Pedro Ciriaco y Enrique Rubio venden la parte que les corresponde en el negocio de ferretería y pinturería, AMENABAR 700, a don Alberto Marini, domicilio de las partes y reclamos de ley, Amenábar 700.

e.21 abr.-N° 256-v.26 abr.

Prudencio Alvarez vende su negocio de lunch, vinos y cervazes, situado SAN ANTONIO 482, su domicilio, a Jesús Nicanor García, domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio del comprador, dentro término ley.

e.21 abr.-N° 230-v.26 abr.

María Feito vende a Emilio Sánchez su negocio de lunch, vinos y cervezas, situado BRASIL 1277, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.21 abr.-N° 229-v.26 abr.

María Segunda Dapuetto, domiciliada calle Suipacha 1349 venderá a María Luisa Dentesano, domiciliada calle Paraguay 2419, su negocio taller lavado y planchado calle SUIPACHA 1349. — Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385.

e.21 abr.-N° 228-v.26 abr.

El Escribano Ramón E. Espeche, con escritorio en la calle San Lorenzo N° 359, primer piso, Edificio Morchio, hace saber por cinco días, que el señor Pedro Núñez vende al señor José Tabbia, las existencias del Varadero, sita en la MANZANA N° 188 de Posadas, consistentes en maquinarias, herramientas del taller mecánico, fundición, herrería, carpintería, etc. — Reclamos término de ley, en mis oficinas. — Posadas, 30 de Marzo de 1944.

e.21 abr.-N° 231-v.26 abr.

Avisan Plácido Belón y Cía.; Juan Cortez y Wladimiro Kandjas, venden a Arsenio Ramallal, restaurant y despacho bebidas alcohólicas, PATRICIOS 202|8, esq. T. LIBERTI, dom. de partes, rec. ley n|of., Moreno 2087.

e.21 abr.-N.° 255-v.26 abr.

(1) Avisa, José Martínez, San José 143, que: Benito Nogueira vende a Emilio Rodríguez, José Campos & Severiano González, el restaurant y despacho de bebidas, ALVAREZ THOMAS 96|100, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones en mis oficinas.

e.21 abr.-N.° 17923-v.26 abr.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error, los días 15|20 abril.

M. Fernández Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Rincón 76, avisa: Santos García vende a Angel Freire, su negocio de despacho de pan, AVENIDA QUIRNO COSTA 2880, domicilio de las partes, reclamos en ley.

e.21 abr.-N° 274-v.26 abr.

César Pini Achával, Escrib. Púb., con of. Diag. R. S. Peña 628, comunica que Carlos Mario Banda, dom. Boedo 372, transfiere a Madba, Soc. de Resp. Ltda., dom. Boedo 372, el negocio de importación y exportación Madba, sito BOEDO 372, que explotaba. — Reclamos de ley, en mi oficina.

e.21 abr.-N° 271-v.26 abr.

Nicolás Rapuano, martillero público, rematará el 20 del corriente, a las 14 horas, despensa LIMA 950, por cuenta y orden de Manuel Villabrille, domiciliado en el mismo Reclamos ley mis oficinas, Paraná 690.

e.21 abr.-N.° 257-v.26 abr.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOC. UNIVERS. POP. B. MITRE
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de la Asociación "Universidad Popular Bartolomé Mitre" a la Asamblea anual Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la misma, calle Bmé. Mitre 1656, el día sábado 29 de Abril a las 17 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance del ejercicio 1943.

2.° Disolución de la Asociación y destino de sus bienes y fondos.

3.° Designación de dos asociados para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril de 1944. — Fernando de Prat Gay, presidente; Luis A. Castagnino, secretario ad-hoc.

e.21 abr.-N.° 268-v.24 abr.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA
Hospital Español

CONVOCATORIA

Señor Consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos vigentes, el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 15 horas en el Hospital Español Nuevo; calle Gaona 2197 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al período comprendido desde el 1.° de febrero de 1943 hasta el 31 de enero de 1944.

2.° Elección por dos años de seis vocales titulares.

Elección por dos años de seis vocales suplentes.

Elección por un año de doce socios para componer el Jurado. Elección por un año de nueve socios para la Comisión de Presupuesto.

Elección por un año de cinco socios para la Comisión Revisora de Cuentas.

3.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos. — Buenos Aires, abril de 1944. — El Directorio.

e.21 abr.-N.° 247-v.29 abr.

COMPAÑIA ARGENTINA CONSTRUCTORA Y FINANCIERA S. A.

Segunda Convocatoria:

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 8 de Mayo de 1944, a las 18 horas, en Avenida R. Sáenz Peña número 740 - 4.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance e Informe del Síndico.

2.° Ampliación del número de miembros del Directorio.

3.° Elección de Directores y Síndicos.

4.° Designar dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.21 abr.-N.° 249-v.3 mayo.

E. I. S. A.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Especialidades Ictiológicas

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 13 de mayo de 1944, a las 11 horas, en la calle Florida 835, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo 6.° de los Estatutos aumentando el capital social.

2.° Reforma del artículo 13.° de los Estatutos, elevándose de tres a cinco el número de Directores titulares.

Los Accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con dos días de anticipación a la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 20 de 1944. —

e.21 abr.-N.° 232-v.9 mayo.

SECCION BALANCES

.398.

CERVECERIA PALERMO, S. A.

Santa Fe N.° 5253.

Estatutos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo del 10 de Marzo de 1897, 18 de Marzo de 1902, 5 de Octubre de 1909, 6 de Octubre de 1921, 4 de Agosto de 1922, 24 de Enero de 1024, 21 de Enero de 1925 y 16 de Marzo de 1937.

Inscripciones en el Registro Público de Comercio: primera, el 9 de Abril de 1897, última, el 16 de Junio de 1937.

CAPITAL:

Autorizado .... c$l. 10.000.000.—
Suscripto .... » 10.000.000.—
Realizado .... » 10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de Octubre de 1943.

Inciso	ACTIVO		Parciales c$l.	Totales c$l.
	Activo fijo:			
a)	Inmuebles	6860301 68		
	Amortizaciones	5698129 82	1162171 86	
b)	Maquinarias	2802715 16		
	Amortizaciones	2641932 45	160782 71	
c)	Materiales	1960574 28		
	Amortizaciones	1908626 29	51947 99	
d)	Muebles y útiles de escritorio	128367 12		
	Amortizaciones	128366 12	1 —	
e)	Autos y camiones	649539 55		
	Amortizaciones	585288 10	64251 45	
f)	Pozos	51680 31		
	Amortizaciones	35912 96	15767 35	1454922 36